

13
†
QUESTION

EUCCHARISTICA,

EN QUE SE DISPUTA

UTRUM SEA LICITO COMULGAR,
sin estàr ayuno , ni en peligro de muerte, à vn
enfermo de muchos meses, ò años impedido
physica , y moralmente de ir à la Iglesia , y
de esperar la hora comun , en que se dà
la Comunión , sin tomar algun
alimento?

SU AUTHOR

EL R. P. Fr. CARLOS SANCHEZ;
*Leñtor Jubilado, y Guardian del Colegio Mayor de San Pedro,
y San Pablo, Hijo de la Santa Provincia de Castilla de
la Regular Observancia de nuestro Padre
San Francisco.*

SE DEDICA, Y CONSAGRA
AL ALTÍSSIMO, Y AUGUSTÍSSIMO

SACRAMENTO

DEL ALTAR,

A QUIEN SEA TODA HONRA, Y GLORIA;
por todos los siglos de los siglos. Amen.

Impressa en Alcalà de Henares: Año de 1748.
Y reimpressa con licencia en Sevilla, en la Imprenta Mayor
de la dicha muy Noble, y muy Leal Ciudad,
Año de 1763.

QUESTIONS

IN THE

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

AL MILAGRO MAYOR

DE LOS MILAGROS DE CHRISTO.

AL COMPENDIO MAS ABREVIADO
de las maravillas de Dios.

AL ENIGMA MAS SAGRADO DE LOS MYSTERIOS
DIVINOS.

AL MANA MAS SOBERANO
de todas las dulzuras, y deleytes del Cielo.

AL PAN DE LOS ANGELES,
que harta los hombres sin fastidio.

AL VINO MAS CELESTIAL,
QUE ENGENDRA PUREZAS.

A LA COSA MAS BUENA, Y BELLA;
que tiene la Iglesia de Dios.

A LA MESA MAS ABUNDANTE, Y REGALADA;
que preparò, y dispuso la Sabiduria para regalar las Almas,
donde, por mucho que coman, y beban, desean mas,
y mas, que comer, y beber.

A LA OBRA EN FIN MAS ADMIRABLE
de quantas produjo *ad extra* la Omnipotencia Divina, pues
en su formacion obrò Dios quanto pudo, quanto supo,
y quanto quiso.

AL ADMIRABLE, Y AUGUSTO
SACRAMENTO

DEL ALTAR, DIGO,

A QUIEN LAS MAYORES ALABANZAS LE VIENEN
cortas, y los mas encarecidos elogios no llegan, se dedica,
y confagra esta Question, y con ella su Author, des-
seando por este medio su mayor honra, y glo-
ria, y para los Enfermos el mayor
alivio, y consuelo.

EPISTOLA DEDICATORIA.

ALTÍSSIMO, y Admirable Señor Sacramentado: Cobarde, y encogido, però amante, y confiado, lle- go à tus Sagradas Aras à ofrecer este cortíssimo don de mi afecto agradecido. Considero tu infinita Magestad, y esta me acobarda: Contemplo tu Bondad infinita, y esta me anima. Quiero adorarte en el excelso, y elevado Solio de tus glorias, y tus inaccesibles luces me ciegan: Quiero reconocerme agradecido, y el amor me impele: y puesto mi espíritu en la Cruz de estos dos encontrados afectos, ni se atreve à acercarse, ni à suspenderse.

Sucedeme, Señor, acá en la tierra (y con mucha mas razon, claro está) lo que sucedía à aquellos dos Seraphines, que viò Isaias en el Cielo (*cap. 6.*) delante de vuestro Trono, que sin dexar de volar àzia Vos, *duobus volabant*, estaban parados en vuestra presencia, *stabant*. Deseaban registrar tus glorias, como lo daban à entender con el continuo movimiento de sus alas, y eran tantas las luces, que salían de tu rostro, que los obligaba à ocultar sus ojos con ellas, *duabus velabant faciem ejus*. Mas aunque se reconocian incapaces de comprehender tan divinas perfecciones, el amor, que tenían, les obligaba à volar incessantemente àzia Vos, *duabus volabant*. Parece contradiccion, y es mysterio. Te conocian aquellos Seraphines infinitamente Soberano, y al mismo tiempo inmensamente bueno: y si el conocimiento de tu bondad los movia à volar, para adorarte; el conocimiento de tu Soberania los obligaba à detenerse, para la veneracion, y el respeto.

Asi estaban aquellos Espiritus soberanos delante de Vos Sacramentado, como ellos mismos lo publicaban con sus voces: *Sanctus, Sanctus, Sanctus*, decian: que quiere decir *Sanctissimus*, nombre, que se dà por antonomasia à este Sacramento: y asi me veo yo en tu Divina presencia Sacramentada. Deseo, Señor, manifestar mi gratitud, ofreciendo

à tus Altares esta pequeña presentalla , y el amor , y obligacion me impelen à llegar à tu Trono; pero considerando tu infinita Magestad , lo que dista de mi Nada, lo mucho que mereces , y lo poco que te ofrezco , me encojo , y me acobardado ; y combatido mi corazon con estos dos encontrados afectos , ni se atreve à ofrecerla , ni à dexar de sacrificarla: temiendo, no sea, que en el sacrificio pierda el decoro , que se debe à tan inmensa Grandeza ; ò retirandome , dexé de ser agradecido.

Yo , Señor , confessando la verdad , no entiendo lo que siente mi corazon. Tu , que sabes , y conoces los mas ocultos secretos de mi alma , lo entenderàs. Lo que yo deseo por este medio , es , que seas mas adorado , y venerado de todos , y que todos te recibamos con mas pureza , y frecuencia , y no otra cosa. Y siendo este mi fin total , razones , que venza el amor , pues el que nos tuviste , te venció à quedarte con nosotros Sacramentado. Si tuviesse esta ofrenda algo de atrevimiento , no hagas caso de ello , recibiendo solo lo que tiene de gratitud , y afecto.

En tus Altares queda colgada esta presentalla por muestra de mi amor , por monumento de mi gratitud , y por satisfaccion de mi deuda. Yà veo , que no llego à pagar lo mucho , que debo ; pero me queda el consuelo , que suple mucha voluntad , y que Vos mas atendeis al cariño , que à la oferta. Lo que te suplico , es , que si es verdadero mi sentir , le defiendas de las contradicciones de la emulacion ; pero si fuesse falso , te pido , que no tenga efecto lo que escribo , porque no es mi intencion otra , que servirte , y agradarte , y el bien de mis Proximos.

B. L. P. D. V. M. Sacramentada,

Tu mas vil Esclavo,
Y tu mas indigno Siervo,

Fr. Carlos Sanchez. PA-

*PARECER DE LOS RR. PP. Fr. CARLOS
Ximenez, y Fr. Antonio Gomez Mexia,
Lectores de Theologia en este Convento de
Santa Maria de Jesus de Alcalà.*

DE orden de N. M. R. P. Fr. Fernando Maurueza y Quintana, Lector Jubilado, Examinador Synodal, y Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Castilla de N. P. S. Francisco, &c. hemos visto la Question Moral, que ha compuesto, y quiere sacar à luz el R. P. Fr. Carlos Sanchez, Lector Jubilado, y Guardian del Colegio Mayor de San Pedro, y San Pablo de esta Universidad de Alcalà: Y aviendola leído con todo cuydado, y reflexion, hallamos, traer consigo su resolucion no solo las recomendaciones de piadosa, si tambien las solidez de bien fundada. Es todo el punto de la dificultad: Si puede aver suficiente causa, para que el précepto, que es purè Ecclesiastico, con que la Iglesia nuestra Madre obliga à los Fieles à que en ayuno natural lleguen à recibir la Sagrada Comunión, suspenda la fuerza de obligar en algun otro caso fuera de enfermedad de peligro, en la que es comun, que cessa su obligacion?

El caso con todas sus circunstancias se pone en la Question; y su resolucion à favor del enfermo constituido en el sistema, que en ella se explica, la juzgamos tan bien fundada en razon, y authoridad, que desde luego nos declaramos à favor de su opinion; porque no es de creer, que la Iglesia nuestra Madre, que en gobernar à sus hijos con Leyes, y Preceptos imita à el Divino Soberano Legislador, que llama ligero, y suave à el yugo de la Ley (*Math. cap. II. vers. 29.*) les ponga yugo de imposibilidad, ò los prive por largo tiempo de los muchos saludables frutos, que interesan las almas en la digna recepcion del Venerable

Sacramento de la Eucharistia : y en el caso aqui puesto con todas sus circunstancias , no siguiendo su resolucion , vno de los dichos estremos se ha de seguir. Ni el justificado motivo, que tuvo la Iglesia, para poner el precepto , que es consultar à la mayor decencia, y veneracion, con que se debe llegar à este Santo Sacramento , lo puede ser , para que obligue con tanto rigor en este caso, en que la necesidad bien fundada, y calificada por juicio prudente, como se supone, no dexa lugar à la irreverencia, y falta de decoro, que intenta corregir el precepto, como lo fuera en los que atendiendo primero à las conveniencias de el cuerpo, que à las importantes vtilidades de el espiritu, antes de llegar à la Eucharistica Mesa , le dieran à aquel el regalo de las viandas, indecencia por cierto digna de correccion, si no es que la dispense justa necesidad.

Mas necessaria es sin duda la disposicion interior, que la exterior, para llegar con decencia à el Sacramento de el Altar ; y segun el Santo Concilio Tridentino, (*Seff. 13. cap. 7.*) y la opinion comun, solo se pide por disposicion esencial, que estè limpia la alma de mortal culpa, sin que la purificacion de las veniales sea necessaria ; pues aunque, quien con fervor de espiritu quiera interessarse en los mayores frutos de este Sacramento admirable, procure disponerse con la mayor pureza possible ; atendiendo à nuestra fragilidad, obligar à purificarse de toda venial culpa, pareciera rigor ; y si esta no impide su digna recepcion, tampoco el estar inayuno con necesidad ; y mas quando dice el Author de la Vida, que lo que entra por la boca no mancha à el alma. (*Math. cap. 15. vers. 11.*) Ni tan poco puede seguirse indecencia à el Sacramento por el modo de administrarle en este caso ; porque demàs, que este reparo le previene el Author, siendo Sacerdote el Ministro, sabrà muy bien, que *Sancta sanctè sunt tractanda*, y cumplirà con su obligacion: ni de la menos decencia muchas veces precisa del sitio, ò lugar, porque la buena disposicion del recipiente la podrá suplir,

suplir, como pudo suplir los defaliños de vn portal, en que quiso nacer este Señor, la amorosa compañía de su Santissima Madre, y de el Bendito San Joseph. Solo de la practica de esta resolucion puede ofrecerse vn reparo, que es abrir facil la puerta para el abuso: pero este le tiene bien prevenido el Author, reduciendo à el juicio prudente del Medico la necesidad de estàr el enfermo inayuno; y à el del Confessor, y Director el como, y quando se deba recibir este Sacramento. Por lo que, todo bien reflexionado, nos parece, que no solo debe darse à el público esta Question, por no contener cosa contra nuestra Santa Fè; si tambien debe aconsejarse su practica, asi para que tenga efecto el zelo de el mayor bien de las almas, que es el que mueve à el Author para esta obra, como para que las almas, que gozando de salud corporal, fueron frequentes en el uso de la Sagrada Comunión, no sean defraudadas por largo tiempo de tanto bien, ni quede su devoto fervoroso afecto quexoso, porque no se les administra este soberano Pan de el Cielo. (*Thren, cap. 4. vers. 4.*) Este es nuestro sentir (salvo siempre mas acertado parecer.) En este Convento de Santa Maria de Jesus de Alcalà en 24. de Enero del año de 1748.

Fr. Carlos Ximenez,
Lect. de Prima.

Fr. Antonio Gomez Mexia,
Lect. de Vísperas.

LICENCIA DE LA ORDEN

FRAY FERNANDO MAURUEZA
y Quintana, Lector Jubilado, Examinador
Synodal, y Ministro Provincial de esta
Santa Provincia de Castilla de la Regular
Observancia de N. P. S. Francisco.

POR las Presentes (por lo que à nos toca) damos nues-
tra licencia al R. P. Fr. Carlos Sanchez, Lector Jubi-
lado, y Guardian de nuestro Colegio Mayor de San
Pedro, y San Pablo, para que pueda imprimir la Question,
que pregunta: Utrum seã licito comulgar sin està ayuno, ni
en peligro de muerte, à un enfermo de muchos meses, ó
años impedido physica, y moralmente de ir à la Iglesia, y
de esperar la hora comun, en que se dà la Comunión, sin
tomar algun alimento? Precediendo la Censura de los Padres
Lectores de Theologia de nuestro Convento de San Diego
de Alcalà. Dada en nuestro Convento de N. P. S. Francisco
de Madrid en 20. de Enero de 1748. años.

Fr. Fernando Maurueza

Ministro Provinc.

Por mandado de su P. M. R.

Fr. Joseph Benito

Secret.

APRO:

APROBACION DEL Rmo. P. DIEGO
de Rivera, de la Compañia de Jesus, Maestro
de Theologia en su Colegio de Alcalà, Exa-
minador Synodal, y Juez de Concurso de el
Arzobispado de Toledo.

DE orden del Señor Licenciado Don Geronimo del
Alamo, Canonigo de la Santa Iglesia Magistral de
San Justo, y Pastor, y Vicario General de la Au-
diencia, y Corte Arzobispal de esta Ciudad, y de todo el Ar-
zobispado de Toledo, &c. he leído con cuydadosa reflexion
la *Question Eucharistica*, que en favor de los pobres Enfer-
mos habituales, ha escrito; y quiere dár à luz el Rmo. P.
Mro. Fr. Carlos Sanchez, Lector Jubilado, y actual Guar-
dian de el Colegio Mayor de San Pedro, y San Pablo de
esta Universidad; y en premio del rubor, y confusion, que
me causò, ver remitido à mi censura vn Escrito de tal classe,
y authorizado solo con el nombre de el Rmo. Author, en
cada pagina, que iba leyendo, encontrè notable gusto, y
particular complacencia. No sè, si me admirè mas de la so-
lidez, crudicion, distincion, y claridad, con que procede
el Author, que de la religiosa modestia, que junta con su
profunda humildad; pues menos satisfecho, que lo que po-
dia, de su trabajo, no se atreve à resolver, ni quiere, se
ponga en practica su dictamen, sin ser corroborado, y apro-
bado por el de Doctores, y Maestros mysticos, y doctos.
Los notables, y advertencias, con que previene su resolu-
cion, la dãn tanto vigor luego en las pruebas, que es me-
nester desentenderlos, para no admitirlas por sòlidos funda-
mentos, à la verdad, quien considere, quàn necessario es
el Eucharistico alimento para la vida de el alma, y quàn
conducente, y vtil para la de el cuerpo, con los repetidos
sucessos, que refiere el Author, de saludes recobradas por
este

este vivifico manjar: y quien reflexione sobre el decadente estado, el desconsuelo, y tristeza, con que en los males chronicos, se halla en vna cama postrado el doliente, à quien todo lo visible le suele ser de tormento, que solo puede mendigar algun consuelo de Dios, y que este nunca mejor le encuentra, que el dia, que recibe tan adorable Sacramento. En vista de estas circunstancias, y que el doliente es persona, como supone el Author, de particular virtud, y acostumbrada à vivir con el confort, que le dà el Pan Celestial, se le hace duro (y à la verdad lo parece) al Author, que la benignidad de nuestra Madre la Iglesia, quiera negar este consuelo al doliente, por el prolongado tiempo, en que por sus accidentes no puede en muchos meses llegar à comulgar en ayunas, quando por otro lado, le libra, y nos libra à todos la Iglesia en este manjar Divino la seguridad de la vida de alma, y cuerpo.

En la primitiva Iglesia sabemos, que muchos de los Fieles se passaban varios dias, sin tomar mas alimento, que el que recibian en la Sagrada Eucharistia. En los siglos subsiguientes hasta aqui, nunca han faltado almas, como Santa Cathalina de Sena, Santa Theresa, Santa Rosa, y Santa Maria Magdalena de Pazzis, y otras muchas, de quienes se sabe, que fiaban tanto su vida de este Sagrado alimento, que el dia, que no lograban la fortuna de acercarse à la Mesa de el Altar, eran en Alma, y cuerpo terribles sus congojas, desmayos, y desconsuelos. Los sabios Directores, à quienes estas almas comunican los prodigiosos efectos, que en alma, y cuerpo experimentan, saben bien, con quantos fundamentos proceden, para concederles en sana salud la quotidiana frecuencia. Y siendo lo regular, que estas almas grandas exercitadas en prolongadas dolencias, que sin ponerlas en peligro visible de muerte, les hacen vivir muriendo, y que, para respirar de esta muerte, suspiran por mejor vida, que saben, tienen librada en este Manà del Cielo, no puede dexar

Dexar de costarles terrible congoja à los Directores el verle precisados à negarle, con el motivo de no poderle recibir en ayunas, no atreviendose à resolver, así por la reverencia, que se merece la possession de el precepto, como por la negativa, que se halla comúnmente en los libros, y por la irresolucion, que sobre el punto hallan aun en los mas doctos Maestros. El caso sucede muchas veces, las consultas en ellos se ven frequentes, y aun quando los hombres mas doctos conocen bien la necesidad de el Enfermo, no se atreven à resolver tan importante remedio. El punto se halla con poca extension ventilado en los Autores Morales; por lo comun se resuelve la negativa, sin mas prueba, que suponerla. Por tanto soy de sentir, que las reflexiones, y fundamentos, que con tanto desvelo, como piedad, ha juntado en esta Question el Author, han de servir de mucha luz, para desfechar temores, y como de despertador, que avise à los Doctos el mayor examen, que pide la materia, y à los Directores, para alargar con mano mas liberal tan vivifico alimento à los Enfermos necesitados; conformandose con los deseos de aquel Señor, que à los mas cargados, y trabajados con males de esta vida, convida con especialidad à su Mesa. Por lo que juzgo ser esta Question, no solo obra digna de la luz pública, sino es de que no la dexen de las manos, en especial los Curas, y Directores de las almas. Por lo que me parece puede V. S. dár la licencia sin recelos para que se imprima. Así lo siento en este Colegio de la Compañia de Jesus de Alcalá, 4.º de Febrero de 1748.

JHS.

Diego Riveras

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS EL Lic.^{do} DON GERONYMO del Alamo, del Gremio de la Real Universidad de Valladolid, Canonigo de la Santa Iglesia Magistral de San Justo, y Pastor de esta Ciudad de Alcalà de Henares, y Vicario General de la Audiencia, y Corte Arzobispal de ella, y en todo el Arzobispado de Toledo, &c.

POR la Presente damos licencia, para que se pueda imprimir, è imprima vna *Question Eucharistica*, que ha compuesto el R. P. Fr. Carlos Sanchez, Lector Jubilado, y Guardian del Colegio Mayor de San Pedro, y San Pablo; atento ha aver sido vista, y aprobada por nuestra orden, y no tener cosa, que se oponga à nuestra Santa Fè, y loables costumbres. Dada en la Ciudad de Alcalà de Henares en cinco de Febrero de mil setecientos y quarenta y ocho.

Lic. D. Geronymo del Alamo.

Por su mandado.

Sebastian Gomez Remon.

Notario.

PROLOGO.

LECTOR mio: Si por mi fortuna eres piadoso, encontrarè en ti quanto puedo desear, para que hagas un juicio prudente, y dè una sentencia justa en la materia, que te ofrezco: pues en caso de no aprobar por verdadero mi parecer, ni sentenciar en mi favor, escusaràs mis yerros con piedad, atendiendo à la buena intencion, con que te la propongo; mas si eres de aquellos, que sienten, y sentencian con rigor, y severidad, no espero buen efecto de tu lectura. Considero, que te ofrezco una cosa nueva, y temo, que al oirla, ò al leerla, me apliques la authoridad de San Bernardo: *Novitas Mater temeritatis, Soror superstitionis, & Filia levitatis est.* Epist. 174. y la desprecies; mas espero, que si la lees con reflexion, y con las circunstancias, que la escribo, no serà tan severo tu juicio.

No toda novedad es temeraria, supersticiosa, y vana, porque ay muchas comendables en todas materias. Dos generos de novedades ay, dice discreto Fulgencio Petrolino, *tom. 1. quest. 1. art. 2. num. 14.* Unas detestables, que enseñan cosas vanas, inútiles, falsas, contrarias à las verdades de la Fè, y buenas costumbres, se oponen à las Escrituras Sagradas, y Santos Padres; ay otras comendables, que persuaden cosas sèrias, vtiles, verdaderas, constantes, acomodadas à las buenas costumbres, à lo que enseña nuestra Fè, Divinas Letras, y Santos Doctores. *Novitas duplex esse potest, alia commendabilis, alia detestabilis. Detestabilis ea est, quæ vana, inutilia, falsa, moribus fidei contraria, pugnant cum Scripturis Divinis, Sanctisque Patribus, pronuntiat: commendabilis verò novitas est, quæ seria, vtilia, veraginis, ac Patribus, refert.* Y si mi amor proprio no me engaña, la novedad, que te ofrezco en este papel, es de la segunda classe, no de la primera,

Lo que te suplico, es, que la leas de espacio, si no quieres acreditarte de precipitado, y temerario en tu juicio, y que con mas razon caiga la censura sobre ti, que sobre mi Papel. Es el tiempo gran descubridor de errores, y verdades: y con los dias se han manifestado muchas cosas, que antes estaban ocultas: muchos errores, que passaban por verdades: y muchas verdades, que passan por errores, como consta de las Historias Ecclesiasticas, de que te pudiera dàr muchos exemplares. Mas por aora me contento, con proponerte vno en la materia, de que hablamos: lo vno, porque este basta: lo otro, porque quiero, que le tengas presente en toda la Question. Quando escribia el Eximio Suarez esta materia, casi todos los Theologos afirmaban, que no era licito al Enfermo puesto en peligro de muerte comulgar inayuno mas que vna vez, para cumplir el precepto Divino. Estas son sus palabras: *Doctores ferè omnes significare videntur, semel licere. (Quæst. 80. art. 8. sect. 5. de Eucharistia)*: y yà en estos tiempos comunmente se defiende lo contrario. Y si esto sucede en esta dificultad, acaço puede acontecer lo mismo en esta otra.

En fin, Lector mio, seas piadoso, ò severo, yo me veo precisado à exponerte mi sentir, porque no puedo contener el concepto, que dias ha tengo en mi pecho: *Conceptum sermonem retinere quis poterit?* Job cap. 4. vers. 2. como à decirte el motivo, que me assiste, para darle à luz: y tu haràs el juicio, que quisieses, que si no fuesse justo, remitirè tus alegatos, y mis pruebas à Juez competente, para que *juxtà allegata, & probata* sentencie este pleyto. Yà que he procurado captar tu benevolencia, passo à decirte el motivo de aver tomado este trabajo.

El año passado asisti à vna Religiosa muy anciana: achacosa, è impedida en vna cama, y tan flaca de estomago, que no podia mantenerse en ayunas, hasta la hora en que comulgaba la Comunidad, ò porque era poco el alimento, que podia tomar, ò porque el que tomaba, era de poca

poca substancia. Esta, quando sana, frequentaba la Comunion, y aora se hallaba con muchos deseos de recibirla, y aun afligida de verse privada de este consuelo. Si se le daba la Comunion antes, se seguian los inconvenientes de hacer mala obra à las Religiosas, à los Capellanes, y asistentes: y la pobre Enferma, para mantenerse ayuna hasta la madrugada, le costaba mucho trabajo. Considerando yo estas circunstancias, me pareció duro pensar, que nuestra Madre la Iglesia siendo tan piadosa con sus hijos, obligasse à esta Enferma à estar ayuna, si avia de comulgar. Mas aunque me pareció duro, no me resolví à darle la Comunion, sin estar ayuna; porque no hallè apoyo en los Authores, para ejecutarlo. Murió la Religiosa, y conservandose en mí el juicio, de que era rigor negar à esta pobre necesitada la Comunion, examinè mas de espacio los Doctores, en quienes si no hallè apoyo expreso de mi sentir (à excepcion de vno, ù otro) encontrè fundamentos, para discurrir en su favor; los que te voy à proponer con toda sumision, sujetando mi parecer al de mis Maestros, y especialmente à la Iglesia Romana, que es Columna de la verdad.

Bien conozco, que es atrevimiento tomar yo la pluma para este assunto, por excesivo à mi corta capacidad, y por poco, ò nada manejado. Así lo confieso: pero mas quiero padecer la confusion de tu repulsa, que tener estancado el zelo del bien de las almas. Acafo encontrarè algun Sabio piadoso, de los muchos que ay, en mi favor, que tome esta demanda con empeño, y consiga con su sabiduria, y destreza, lo que yo no puedo por mi ignorancia. Y finalmente, si no lo consigo en esta vida, espero, que el buen deseo de consolar à los tristes, sea premiado en la otra.

VALE.



QUESTION.

UTRUM SEA LICITO COMULGAR,
 sin estar ayuno , ni en peligro de muerte, à vn
 enfermo de muchos meses, ò años impedido
 physica , y moralmente de ir à la Iglesia , y
 de esperar la hora comun , en que se dà
 la Comunion , sin tomar algun
 alimento?

s. I.

*EN QUE SE NOTAN, Y ADVIERTEN ALGUNAS
 cosas para la inteligencia de esta duda.*



NOTO lo primero , y principal: Que quan-
 to dixesse en favor de la parte afirmati-
 va, mas es proponer à mis Maestros mi
 sentir, y darles ocasion , para que aña-
 diendo grados, y grados à su sabiduria,
 me enseñen lo que debo hacer, como
 me aconseja el Sabio: *Da sapienti occa-
 sionem, & addetur ei sapientia.* Prov.
 cap. 9. vers. 9. que resolver la question, y defenderla *aperte*
 marc

2
marte. Es verdad, que siento lo que digo, declarandome à favor del Enfermo; pero no es mi intencion, que se ponga en practica, hasta que los Doctores, que tiene nuestra Madre la Iglesia, considerando las razones, que propongo, vean, si son bastantes para assegurar la conciencia, y si merecen su aprobacion, desde luego me declaro por ella: pues aunque sea buena mi intencion, conozco, que no solo puedo errar, sino que yerro muchas veces.

Noto lo segundo: Que en este punto ay dos preceptos, vno Divino, que obliga à todos los Fieles à comulgar, no solo en el articulo de la muerte, sino tambien muchas veces en la vida, como consta del Concilio Lateranense sub Innocencio III. *cap. Omnis utriusque sexus de pœnit. & remis.* Y se toma de aquellas palâbras de San Juan. *cap. 6. Nisi manducaveritis carnem filij hominis, &c.* Pero se debe notar con nuestro Reiffenstuel, *tract. 10. dist. 3. quæst. 3. num. 17.* que aunque este precepto de comulgar muchas veces en la vida, obliga *per se*; con todo esso, generalmente no se pueden señalar tiempos determinados, en que obligue, porque esto se dexa al juicio de los prudentes; pero con tal condicion, que no se difiera la Comunión por mucho tiempo. Por tanto tiene determinado la Iglesia, que todos los Fieles adultos comulguen por lo menos vna vez en el año.

El segundo precepto es Eclesiastico, que manda comulgar en ayuno natural. Assi *cap. Sacrament. de consecrat. dist. 1. y cap. Nihil 7. quæst. 1.* Que este precepto sea puramente Eclesiastico, se prueba; porque no consta de la Sagrada Escritura, ni tradicion Divina; antes bien sabemos por los Santos Evangelios, que Christo comulgò à sus Discipulos despues de cenar el Cordero Pasqual. Ni es precepto natural; porque comulgar antes, ò despues de aver comido, y bebido, no desdice à la razon natural: ni vno, ni otro es intrinsecamente malo, ni se infiere de algun principio naturalmente conocido. De que infiere Diana, con otros, *part. 8, tract. 1. resolut. 89.* que el Papa puede dispensar en este

precepto, como de hecho dispensò con Carlos V. y con otros, segun tengo noticia.

Quando se puso por escrito este precepto en la Iglesia, no es cierto entre los Authores, aunque convienen, en que es antiquissimo, y tanto, que viene desde los Apostoles. Y el Eminentissimo Belarmino, *lib. 2. de effect. Sacrament. cap. 31.* fundado en vna authoridad de San Augustin, dice: Que entre las Leyes, que hicieron los Apostoles, fuè vna esta. Pero si esta ley, ò costumbre obligasse en conciencia en aquellos principios, no consta ciertamente: y se sabe, que los Concilios Afric. *cap. 8.* y Cartag. *3.* permitian, que comulgassen los Fieles despues de comer, y beber en el Jueves Santo, lo que despues prohibieron otros Concilios. Veanse Vazquez, y Suarez, *quest. 8. de Eucharist. art. 8. disp. 66. sect. 3.*

Noto lo tercero: Que el motivo de poner la Iglesia este precepto, es la reverencia, veneracion, y respeto, que se debe dàr à tan Soberano Mysterio, y con que se debe recibir: de cuya determinacion dà tres razones el Eximio Suarez *loc. citat.* La primera: para que sepa el hombre discernir este Pan Divino del pan vsual. La segunda: para que entienda, que Christo debe ser su primero, y principal alimento. Y la tercera: para que llegue desembarazado el estomago, y pueda gustar las delicias Divinas de esta Sagrada Mela, y no se exponga à peligro de vomitar la Sagrada Forma.

Noto lo quarto: Que entre los preceptos, que tiene puestos la Iglesia à sus Fieles en esta materia, el de menos peso, y rigor es comulgar en ayunas: por lo que mas facilmente conceden los Theologos, que vn sujeto inayuno pueda comulgar, que vn Sacerdote pueda decir Missa sin vestiduras sagradas, ò en pan fermentado consagrar. Y assi el Eximio Suarez dà por probable la opinion de Mayor, que dice, puede vn Sacerdote inayuno, sin vestiduras sagradas, y en pan fermentado consagrar, para dàr la Comunión à vn En-

fermo en el artículo de la muerte, en quanto à la primera parte, y no en todas: aunque tambien impugna, que sea licito decir Missa inayuno por esse motivo.

Nota lo quinto: Que este precepto no obliga en algunas ocasiones. Lo primero, en peligro de muerte. Lo segundo, quando de no comulgar se sigue escandalo, ò infamia. Lo tercero, quando ay peligro, que se quemee, injurie, ò desprecie la Eucharistia. Lo quarto, quando despues de aver consagrado el Sacerdote, se acuerda, que ha comido, ò bebido; y otras semejantes; porque como precepto humano cede en concurrencia del precepto Divino, ò Natural, ò ay alguna grave necesidad.

Hechos estos Notables, para que mejor se perciba la necesidad, en que està el Enfermo, de que hablo, y la fuerza de las razones, en que me fundo, me parece conveniente referir en breve los muchos males, que padece vn Enfermo de muchos años, y los muchos bienes, que comunica la Sagrada Comunion à vn sujeto bien dispuesto: como tambien manifestar, que la Eucharistia es remedio vniversal curativo, y preservativo de todas las enfermedades, sean espirituales, ò corporales: para que considerando el animo devoto los males, y bienes, y pesandolos en el fiel de la piedad, no estrañe esta resolucion.

Una enfermedad larga, ò chronica, dicen los Medicos, y lo enseña assi la experiencia, es vn compendio de muchas, ò todas las enfermedades, que conoce la Medicina; porque en vna cama por largo tiempo, se padecen todos los achaques, y muchos complicados: no ay dolor, angustia, desmayo, afficcion, tristeza, vigilia, defazon, nausea, symptoma, ni calentura, que no se padezca. A estos males interiores se añaden otros exteriores, civiles, y politicos; porque vn Enfermo de muchos meses en vna cama, se vè privado del passò, del benigno influxo de los Astros, de la compañía, y conversacion de sus amigos, y parientes, y de assistir à vn espectáculo, ò diversion publica, à que los demàs concurren.

Si es rico ; gasta su hacienda , y Patrimonio en Medicos , Boticarios , y medicinas , que mas le firven de tormentos , que de alivio ; y las mas veces las conveniencias temporales le afligen , y desconsuelan : pues quando las apetece , no se las dan ; y quando se las dan , le fastidian . Si es pobre , su mayor enfermedad es no tener que gastar en su focorro . El que està atado en vna cama , no puede hacer diligencia alguna por si mismo , y tiene que valerse de otra persona , que sobre pagarla , no la hace à su gusto . Los extraños le olvidan , los propios se cansan , y le dexan , viniendo à tan miserable estado , que no tiene en la tierra à quien volver los ojos , siendo su vida mas muerte , que vida , ò vna muerte continuada .

Al passo , que se multiplican las enfermedades del cuerpo , se aumentan las dolencias del alma , porque se vè privado de oir Missa , Sermon , ir à la Iglesia , assistir à los Officios Divinos , y demàs funciones Eclesiasticas , ni tiene gana de rezar , ni orar : y sobre todo , no tiene el consuelo de confessar , ni recibir con frecuencia la Sagrada Eucharistia . Ultimamente , si el Enfermo no es vn Job , ò vn Tobias , combatido continuamente de tantos males , assi interiores , como exteriores , se destempla , se irrita , se enoja , se desconsuela , y se quexa , no solo de los propios , y agenos , sino de si mismo , y aun algunas veces de Dios , que assi le tiene lleno de miserias , y trabajos , rodeado de los dolores de la muerte , sin poder morir .

Si son muchas las incommodidades , y molestias de vna larga enfermedad ; no son menos , antes mas , los provechos , y vtilidades de la Sagrada Comunión ; porque ella es el remedio de todos los males , y el origen de todos los bienes . Por no ser largo en referirlos , me contentarè con citar al Docto Juan Sanchez , que de authoridad de los Theologos dice assi : La Eucharistia (demàs de aumentar la gracia habitual) remite los pecados veniales , dà auxilios , para evitar los mortales , y vencer las tentaciones , pacifica los apetitos ,

tos, refrena las pafiones amotinadas, templa los incendios carnales, dà falud al cuerpo, y apaga el fuego de la concupifcencia; y reduce al hombre à vn buen, y templado temperamento. Si la Extrema Uncion dà falud corporal, y alivia las dolencias del cuerpo, como dice Santiago, que maravilla puede caufar; que pròduzca eftos mismos efectos la Euchariftia? Antes bien lo feria, fi no los caufara. Confiefenlo los que comulgan con frequencia: y digan, fi han sentido mejor falud quando comulgan, que quando dexan de comulgar?

Demàs de efto: la comunion difpone, para adquirir facilmente todas las virtudes. Y afsi comulgue el que quifiere alcanzar la paciencia, la humildad, la afabilidad, la templanza, la misericordia, y le enseñarà la experiencia, que efto es afsi. Finalmente ferve, para destruir todos los vicios, la ira, la luxuria, la gula, &c. A que fe puede añadir otro efecto maravillofo, que es la dulzura efpiritual, y suavidad interior, que comunica, tan admirable, y excelente, que aun los que la reciben, faben percibirla, pero no explicarla. El que quifiere ver todos eftos provechos, y muchos mas, lea al Padre Theofilo Reynaldo en fu *Candelero Euchariftico*, y al Padre Lohner en fu *Bibliotheca*, verb. *Euchariftia*, y otros.

Pero no puedo omitir, porque hace mucho à mi intento, algunos milagros, que ha obrado Dios con los Enfermos por medio de la Comunion. Ellos fon muchos, pero folo dirè los que refiere el P. Alapide, *cap. 6. in Joannem*. San Gregorio Nifeno en la Oracion, que predicò de las Honras de fu Padre, dice: Que padeciendo vna ardiente, y larga calentura, que le pufò en las fauces de la muerte, comulgando, fe viò libre de ella. De fu Madre refiere, que fanò de vna grave, y penofa enfermedad con el mismo remedio. Y de fu hermana Gorgonia, que fe librò de vna dislocacion de huesfos, y de vnos gravifsimos dolores, que padecia. San Ambrosio afirma en el Sermon, que predicò de

su hermano Satyro, que se preservò de cierto peligro de muerte, que le amenazaba, por aver antes comulgado.

Eche el sello à todo lo dicho San Cyrilo, que en el *lib. 4. cap. 17.* dice asì: *Non mortem solum, verum etiam omnes morbos depellit, sedat enim, cum in nobis maneat Christus, scipientem membrorum nostrorum legem, pietatem corroborat, perturbationes animi extinguit: neque in quibus sumus peccatis, considerat: sed & egrotos curat, collisos red-integrat. & sicut Pastor bonus, qui animam suam pro ovibus posuit, ab omni nos eruit casu.* Ni se puede decir mas, ni mas elegante, y compendiosamente.

Nadie estrañe, que cause la Eucharistia efectos tan admirables: porque si eràn muchos, y todos maravillosos los que causaba el Manà, que por espacio de quarenta años lloviò el Cielo à los Israelitas en el Desierto (como se refiere en el *cap. 16.* del Exod.) que maravilla puede causar à los Catholicos, que sean mucho mayores, y mas prodigiosos los que produce este Manà del Cielo, quando va tanta distancia de vno à otro, quanto de la sombra à la luz, y de la figura al figurado?

Supuestos estos Notables, y advertencias, descendiendo à referir las opiniones, confieso con ingenuidad, que no hallo Autores, que citar en mi favor, sino à nuestro Benjamín Elbel en su *Theologia Moral* impressa en Augusta año de 1741. *tom. 1. de Sacrament. conf. 14. cas. 2. fol. 288.* Y al P. Busemb. *lib. 6. part. 1. dub. 2. art. 2. num. 4.* donde despues de aver hablado del Enfermo constituido en el articulo de la muerte, si puede, ò nò Comulgar segunda, ò tercera vez, y resuelto que si, con Layman, y otros Autores, añade en el medio del numero estas palabras: *Imò etsi non liceat agroto ex sola devotione communicare, fracto jejunio, si tamen morbus esset diuturnus, nec potest dari Communio, nisi post Medicinam, probabile esse, id licere.* Donde se vè, que dà por probable la sentencia afirmativa.

Tambien puedo citar en mi favor à nuestro Delgadillo, que

que en el Tomo de Eucharistia cap. 3. dub. 5. num. 47. in fin. dice así: *Imò existimarem, cum verè infirmantibus (etsi non periculosè) quantum ad inajunè communicandum, non nimis scrupulosè esse agendum. Præsertim cum Concil. Constantiense num. 41. relatam absolutè, & absque vlla limitatione, aut distinctione infirmitatis periculosæ, aut non periculosæ, facultatem præstet, non jejunè comunicandi.* Y aun al Padre Marin, tract. de Vener. Euchar. disp. 7. sect. 4. num. 63. & 64. que alega en mi favor dos razones, y no las defata: aunque es verdad, que no resuelve. En contrario estàn todos los Authores, que yo he visto, vnos que expressa, y otros que tacitamente lo niegan.

Pero no omito advertir, que ni vnos, ni otros se pusieron de proposito à examinar nuestro caso; que si de intento le tratàran, presumo con mucho fundamento, que muchos de ellos le concedieran. La razon de presumirlo así, es atender à la doctrina, que traen en muchas partes, que contrahida à nuestro intento, prueban mi conclusion. Sea vno el Eximio Suarez (siendo así, que expressamente dice, que fuera del articulo de la muerte no se dà la Comunión.) Estas son sus palabras: *Non est autem hoc extendendum (scilicèt, communicare non jejune) extra tempus periculi mortis.* Y dà dos razones. La primera: *Quia nulla alia esse potest tanta, tamque vrgens necessitas.* La otra: *Tùm etiam, quia secluso hoc periculo, vix potest esse moralis casus, in quo cogatur homo diù privari hoc Sacramento, eo quod, non potest jejunus accedere.*

Ambas razones son prueba de mi conclusion. La primera; porque si la causa de negar la Comunión fuera del articulo de la muerte, al no ayuno, es porque no ay tanta, ni tan vrgente necesidad: luego si se diesse (como probarè despues) en nuestro Enfermo, se sigue, segun su doctrina, que es licito dàr la Comunión. La segunda; porque si no es licito dàr la Comunión fuera del peligro de la muerte, es la causa, que rara vez, ò nunca se dà caso, en que el

hombre estè privado mucho tiempo de este Sacramento, por no poderle recibir ayuno : se infiere clarissimamente, que si se diesse este calo, que es el que disputamos, serà licito Comulgar,

§. II.

RESUELVESE LA QUESTION A FAVOR de los Enfermos.

YA dexo notado, y advertido, que quanto dixesse en esta duda, mas es proponer, que deliberar; y que todo lo sujeto, no solo al juicio de nuestra Madre la Iglesia, sino tambien al dictamen de mis Maestros. Supuesto esto, pruebafelo primero la conclusion : La necesidad escusa de todo precepto humano; es asì, que este Enfermo, si ha de Comulgar, està impossibilitado physica, y moralmente à guardar el precepto de la Iglesia, que le manda Comulgar en ayunas: luego està escusado de su observancia, quando Comulgasse. La mayor es comun en Derecho: *Quia quod non est licitum in lege, necessitas facit licitum, lib. 5. tit. 41. reg. 4. Necessitas non habet legem, sed ipsa sibi facit legem, cap. remis. 39. caus. 1. quest. 1.* Tambien lo es en Theologia; porque todos los Theologos dicen, que el Legislador humano no obliga à cosas moralmente impossibles, ni manda cosa gravemente dificultosa; sino en caso de aventurarse el bien comun, ù otra gravissima- causa; que pese mas, que el bien particular. V. gr. quando el Soldado està de centinela, ò le manda su General assaltar las Murallas, que entonces debe exponer su vida à riesgo, antes que huir; mas fuera de estos lances, ù otros semejantes, no obliga con detrimento proprio ninguna ley humana.

Pruebafela menor, en la que està la dificultad. Primeramente este Enfermo està physicamente impossibilitado à observar el precepto à juicio, y dictamen de Medico perito, y experimentado (como se debe suponer) à cuyo parecer

se debe està, assi como se està, para saber, si el Enfermo està en peligro de muerte. Demàs de esto, està impossibilitado moralmente: pues aunque se pueda mantener ayuno con mucho trabajo hasta las dos, quatro, ò seis de la mañana; si ha de Comulgar à esta hora, se sigue la mala obra al Ministro, y Asistentes, que le han de dár la Comunión, y darse sin aquella solemnidad, y pompa, que se debe. Y si fuesse en Convento de Religiosas, se sigue el inconveniente gravissimo de abrirse la clausura en aquellas horas, y otros, que se dexan conocer: luego physica, y moralmente està este Enfermo impossibilitado à guardar el precepto del ayuno, si ha de Comulgar. Profigo: Es assi, que no se puede negar la Comunión à este Enfermo, si la pide alguna vez entre año, como dirè à lo vltimo: luego si quiere Comulgar, no està obligado à està ayuno.

Confírmase lo primero: Con sola probabilidad, ò mera conjetura del Medico, puede vn Enfermo tomar vn medicamento en dia de ayuno, v. gr. leche de Cabras, y esto aunque sea en Quaresma, ni tenga Bula de la Cruzada; porque discurre el Medico, qué es provechosa al Enfermo: luego mucho mejor podrá tomar la Comunión este Enfermo, pues no solo es probable, ò verosimil, que es Medicina de todos sus males, sino cierto, y seguro, que es su remedio. (Supongo siempre, que ha de està bien dispuesto espiritualmente, y que el mismo Enfermo la pida.)

Confírmase lo segundo: Lícito es à un fujeto no oír Misa, por guardar su casa; y esto, aunque actualmente no aya rumor de Ladrones. Como tambien es lícito al Pastor no oírla, por guardar sus ovejas: luego tambien será lícito à este Enfermo no ayunar, por tomar la Comunión, pues con ella guarda la casa, y bienes de su alma, cierra la puerta al Demonio, que es el Ladron de la gracia, que siempre està assechando, para hurtarsela, y cuyda de su salud espiritual, y corporal.

Dos cosas responderàs à esta Prueba. La primera, que probaria bien, quando el Enfermo no tuvièsse otro remedio, con que curar sus enfermedades; pero fuera de la Comunion ay dos, y muy eficaces. El vno comun à todos los males, que es la Oracion, y peticion à Dios, por la qual nos promete su Magestad el socorro de nuestras necesidades: *Petite, & accipietis :: omnis, qui petit, accipit.* Math. cap. 7. Luc. cap. 11. El otro, la Comunion espiritual. Demàs, que se puede decir, que la Comunion Sacramental no es remedio, no por falta de virtud, sino porque es forzoso faltar à vn precepto de la Iglesia, conviene à saber, el ayuno natural, para vsarle. Y dicta la razon, que aviendo muchos remedios, y todos buenos, se elija el que no està vedado mediata, ò inmediatamente. La segunda, negando la paridad: porque en los exemplos propuestos concurre otro precepto, que obliga con mas fuerza, que el humano de ayunar, y oír Missa, que es el precepto natural, y de charidad, de mirar por su propria salud el Enfermo, y por su propria hacienda, ò encomendada, el Dueño, ò el Pastor: Pero en nuestro Enfermo no se descubre precepto alguno, por donde està obligado à Comulgar: no el Divino, porque no està en peligro de muerte: no el Eclesiastico, porque no estamos en Pasqua Florida: luego no tiene titulo, por donde escusarse de el precepto del ayuno, y de consiguiente no puede Comulgar.

Sed contra: y primeramente retuerzo las dos respuestas contra la sentencia comun de los Theologos, que en estos tiempos defienden, ser licita la segunda, y tercera Comunion al Enfermo, que persevera en peligro de muerte. La primera, porque este tiene los mismos remedios de sus males, que el otro: conviene à saber, la Oracion, y la Comunion espiritual, y con todo esso puede Comulgar Sacramentalmente inayuno. Y añado, que con el mismo fundamento, que se dice, que la Comunion Sacramental no es medicina para nuestro Enfermo, se puede decir del que està

en peligro de muerte, como es patente. La segunda, porque no ay, en el que està en peligro de muerte, precepto alguno, que le obligue à Comulgar, aviendo Comulgado la primera vez: ò si no, señalese; que si se señala, el mismo señalarè yo en nuestro Enfermo: luego las respuestas no desatan el argumento.

Respondo, pues, à la primera razon. Lo primero, que para elegir el Enfermo la Comunión, no es forzoso, que sea el vnico remedio de sus males, pues basta, que lo sea en realidad. Así como para que vn tercianario v. gr. elija vna medicina de sus males, no es necesario, que sea vnica, sino que sea remedio en juicio de los Medicos, y que se incline mas à èl, que à los otros: y si esto mismo no puede hacer nuestro Enfermo, se siguiera, que fuera de peor condicion, que qualquiera otro. Lo segundo, que elegir la Comunión Sacramental, no es dexar los demás remedios, sino añadir à ellos este otro, que tiene mas virtud, para curar, que los dos, haciendo de todos vna confecion tan admirable, que con ellas se puede ver sano, y salvo, si tiene fè. Lo tercero, porque solo podria estàr obligado à no elegir la Comunión Sacramental, quando por ella dexaba el remedio seguro, y tomaba el incierto, y dudoso: pero en nuestro caso no se verifica esto, ni se puede verificar. Lo quarto, porque decir, que la Comunión dexa de ser remedio, por razon del precepto, es peticion de *principio*, que llaman los Logicos; porque es suponer por cierto, lo que estamos contróvirtiendo: esto es, que estàr obligado à guardar el ayuno natural, si quiere Comulgar, que es lo que yo niego.

Respondo à la segunda: Que prescindiendo de averiguar, si la charidad, que se debe tener este Enfermo à si mismo, le escusa del ayuno natural, al modo que al otro le escusa del ayuno Eclesiastico; como tambien de disputar: *Utrum* el precepto Divino de Comulgar obligue à este Enfermo. Vease al Eximio Suarez *loc. cit. sect. 3.* porque aora

no necesito probar estos assumptos. Digo lo primero, que no es necesario precepto alguno, sea de charidad, ò de justicia, ò de otra qualquiera virtud, que le obligue à Comulgar, para eximirse del precepto del ayuno, pues basta, que la Comunión le sea remedio de sus males, y quiera tomarle. *Imò* aunque no fuera remedio, si le trae muchos bienes espirituales, y corporales, basta, como dirè despues. Lo segundo, que para Comulgar, basta el derecho, que tiene à mirar por su salud espiritual, y corporal: y que la Comunión sea medio, y remedio, para restaurarla, si la tiene perdida, ò conservarla, si està sano: pues la Iglesia como tan piadosa no intenta quitar este derecho à quien physica, y moralmente no puede ayunar. Lo tercero, porque no se dà clara disparidad, por què el otro Enfermo tiene libertad para tomar leche, aunque sea Quaresma, solo porque el Medico dice, que es remedio de sus males, dexandose otros remedios: y no la tenga nuestro Enfermo para Comulgar, quando el Medico Celestial le dice, que es remedio de todas sus dolencias, y desea, que le reciba, y mas quando por este remedio no dexa los otros.

Pruebase lo segundo: Segun el Eximio Suarez, Palao, à quienes sigue el Curso Salmantic. *Tom. 3. tract. 11. cap. 4. punt. 3. num. 45.* y Lefio de *Justit. lib. 4. cap. 2. num. 43.* La Croix, *lib. 3. part. 2. num. 1335.* Tan escusado està de observar vn precepto Eclesiastico v. gr. oír Missa, ò no trabajar, el que puede ganar el dia de Fiesta vna gran cantidad de dinero, ò otra commodidad, como lo està el que por oirla, ò no trabajar, puede perder vn gran bien temporal; porque en el Derecho lo mismo se juzga no ganar vna cosa de mucho emolumento, que perderla, *leg. in Cod. de Sent.* Es assi, que de guardar este Enfermo el precepto del ayuno, si ha de Comulgar, no gana los grandes, y excelentes bienes, que comunica la Comunión al alma, y cuerpo: luego por adquirirlos, puede Comulgar. Confirmase: Solo por no perder la compañía vn Caminante, puede licitamente no
oir

oir Missa, en sentencia de algunos Theologos, que cita Torrecilla *tom. 2. de su Sum. tract. 1. disp. 1. cap. 4. num. 9.* Imò es licito no oirla, por assistir à vn Enfermo, que se entristece, por estàr solo, (Torrec. *ibi num. 7.*) es assi, que son incomparablemente mucho mayores las vtilidades, y provechos, que se le figuen à nuestro Enfermo en Comulgar, que al Comerciante, Caminante, y otro Enfermo: luego mucho mejor se podrá escusar de el precepto Ecclesiastico del ayuno natural nuestro Enfermo, si quiere Comulgar, y se entristece de no hacerlo.

Pruebase lo tercero: Licito es en dia de ayuno caminar à pie, aunque pueda ir à cavallo, por ganar alguna Indulgencia, ò Jubileò, y no ayunar, como defienden muchos Theologos *apud La Croix loc. cit.* Imò generalmente escusa qualquiera obra, que sea mejor, que el ayuno, en sentencia de muchos Theologos: y aun Rosella, Sylvestro, Lesio, Gobar, *apud La Croix loc. cit.* enseñan, que es licito tomar algun trabajo vtil, ò provechoso para el alma, ò para el cuerpo: para si, ò para otro, incompatible con el ayuno, y assi escusarse del precepto; como no se haga por este motivo: y añaden, que assi lo declarò Eugenio IV. Y aun dicen otros mas: que tambien se le permite no ayunar al que se impossibilita, por recrearse honestamente. Vease *La Croix loc. cit.* es assi, que todas estas causas, y mayores existen en nuestro Enfermo, y de todas ellas, y de cada vna de por si se puede valer, para Comulgar: luego.

Diràs, que, para escusarse de este precepto, es necesario, que ayá mayor necesidad, que para lo otro: porque vnos preceptos Ecclesiasticos obligan con mas rigor, que otros, y para escusarse de ellos, es preciso, que la causa sea mas grave. Por esta razon no valen estas consecuencias: esta necesidad basta, para trabajar en dia de Fiesta: luego basta, para no oir Missa. Esta enfermedad escusa del ayuno Ecclesiastico; luego escusa de rezar el Oficio Divino: y como vno de los preceptos, que mas obligan (como lo entien-

den,

den, y explican los Theologos) es este: de ai es, que no se puede hacer consecuencia de los otros à èl. Respondo concediendo, que este precepto obliga con mas rigor, que otros; pero niego, que no sea mas grave la necesidad de este Enfermo, para escusarse del ayuno natural, que la de los otros, para escusarse del ayuno Eclesiastico. Y permitiendo, que cada vna de las necesidades, que tiene, no sea bastante, me parece, que no se puede negar, que todas juntas hacen vna mas que suficiente. Es verdad, que los Theologos han respetado, y respetan esse precepto, como el *Sancta Sanctorum*; pero es forzoso, que no le saquen de la esfera de humano, ni hagan su observancia moralmente imposible, mayormente quando el Legislador es tan benigno, y prudente, como lo es nuestra Madre la Iglesia.

Pruebasse lo quarto, formando vna prueba eficaz à mi entender de las pruebas entecedentes, arguyendo assi: Qualquiera de las razones dichas por si sola basta, para escusarse de vn precepto Eclesiastico: luego mucho mejor escusaràn todas juntas, como de suyo es clarissimo. Profigo: Es assi, que en nuestro Enfermo concurren todas las razones alegadas, como verà quien lo confidere: luego està desobligado de Comulgar ayuno.

Pruebasse lo quinto: En la comun opinion de los Theologos modernos es licito à vn Enfermo, que està en peligro de muerte Comulgar inayuno, aunque aya cumplido con el precepto Divino de Comulgar en aquel tiempo; es assi, que la misma razon ay en nuestro caso, que en este: luego se podrá Comulgar licitamente en èl, como en el otro. La mayor es comun, como se puede ver en Torrecilla, *tom. de las Proposic. Cond. tract. 3. conf. 12. resp. 3.* La consecuencia es legitima; porque como enseña el Derecho, donde ay la misma razon, debe aver la misma disposicion. *Ex leg. Illud ff. ad leg. Aquila. leg. Si postulaverit. §. 2. ad leg. Jul. de adult.* luego si en nuestro caso ay el mismo motivo, y causa, que en el que conceden los Theologos, se debe discurrir del mismo modo.

Pruebo, que la aya: La causa, y motivo, por que conceden los Theologos, que puede Comulgar inayuno el Enfermo, que està en peligro de muerte, no es cumplir con el precepto Divino de Comulgar, pues yà le cumplió; sino la necesidad, que tiene el Enfermo de este Santo Sacramento, para escudo contra las tentaciones, y socorro de sus necesidades, confortarse con este Divino Pan, para caminar al Monte de Dios, y pelèar con valor contra sus Enemigos; es asì, que esta misma necesidad tiene nuestro Enfermo, como conocerà qualquiera, que lea con reflexion lo que queda dicho de los males, que padece vn Enfermo de las calidades, que hablamos: luego si ay la misma causa, y motivo, se le debe conceder la Comunión à este, como al otro.

Confirmase, y declarase al mismo tiempo, Dos razones señalan los Theologos, para afirmar, que es licito Comulgar en peligro de muerte, sin estàr ayuno: la vna, el precepto Divino, que entonces vrge: la otra, la necesidad, que tiene el Enfermo de la Comunión; pero tan independientes vna de otra, que qualquiera por si sola basta, Oygase por todos al Eximio Suarez *loc. cit. Ratio verò esse potest: vel quia in eo articulo obligat præceptum Divinum Communionis*: (note se lo que se sigue, porque parece, que es la principal) *vel certè quia cum in eo tempore maxime indigeat homo auxilio, & ope hujus Sacramenti, non fuit expediens, ut Ecclesia id prohiberet cum tanto dispendio.* Donde se ve con toda claridad, que esta sola causa es bastante, aunque cesse la otra; es asì, que en nuestro Enfermo ay là misma necesidad del Sacramento, que en el otro: luego podrá Comulgar inayuno como èl.

Pero demos, que no aya la misma razon identica en nuestro Enfermo, que en el que està en articulo de muerte: porque en los vltimos de la vida es donde el Enemigo comun echa sus esfuerzos, y vsa de sus ardidès; ò porque no se le vaya la pressa, si està en possession de ella; ò para

cogerla, si no la tiene, lo que no sucede fuera de este peligro. Pero no se puede negar, en mi entender, que si no es la misma, es muy semejante: y *de similibus idem est iudicium caus. transl. & ibi Abad num. 3. de Const. y caus. inter principal. de Transl. Episc. & leg. non possunt ff. de Legib. §. rectè Institut. con las concordancias.* Y mucha mas fuerza tiene este argumento, quando la materia, de que se trata, y en que son semejantes, es la misma, como advierten los Autores.

Si me dixesses, que no vale el argumento, porque es mayor la necesidad del Enfermo en el articulo de la muerte, que fuera de èl, respondo: Que no tengo dificultad en concederlo; porque para mi intento basta, que la necesidad, que padece este Enfermo, sea suficiente, para escusarle del precepto, aunque sea menor, que la otra; porque no es preciso, que la necesidad sea extrema, quando basta la grave, para librarse de su observancia. Mayor necesidad, para escusarse del precepto Eclesiastico de ayunar, tiene vn Enfermo con tabardillo, que el que tiene tercianas, ò quartanas: mayor necesidad tiene el Enfermo actual, que el habitual: y con todo esso, todos ellos estàn escusados de ayunar, y de abstenerse de carnes: luego no es forzoso, que sea tanta la necesidad de nuestro Enfermo, como la del otro, para estår escusado.

He permitido, que sea mayor la necesidad, que tiene el Enfermo en el articulo de la muerte, que fuera de èl; pero aora niego la mayoría: pues aunque es verdad, que el Demonio hace mas cruda guerra en aquella hora, que en las otras: con todo esso, atendiendo à nuestra flaqueza, y fragilidad, y considerando la perseverancia de la enfermedad, que los golpes son muchos, que las penas son continuas, los malos dias, y peores noches, que se padecen en vna cama continua, no solo me parece, que iguala, sino que excede. Què importa, que el Diablo ponga en el articulo de la muerte mas cuydado en perseguir al hombre.

que en otros tiempos; si lo que falta de eficacia à la tentacion, lo tiene equivalente, y sobrado, por ser continua, y larga? No sè, si por esto se queixaba Job à Dios, diciendo à su Magestad: *Nec fortitudo lapidum fortitudo mea, nec caro mea anea est. Cap. 6. vers. 12.*

Ni digas, que el argumento de similitud es ineficaz, quando se puede dár alguna disparidad: *caus. Numquam, §. Cum ergo 1. quest. 1.* y esto, aunque la defemejanza sea leve, como dicen Barbosa, y Menochio, y en nuestros casos ay alguna diferencia, aunque corta. *Sed contra:* porque lo mas, y lo menos en vna misma especie no es disparidad, y mas, quando lo menos basta; por lo qual el argumento queda en su fuerza; pues los extremos comparados entre sí son de vna misma especie, y solo se distinguen por lo mas, ò por lo menos. Así la Glossa, Abad, Menochio, Farinac. *apud* nuestro Reiffenst. *lib. 1. Decretal. tit. 2. §. 16.* Y se infiere de lo que se dice *caus. Cum dilecta, §. Nos igit. de Confirmat. util. ejusd. equitat. simil. provoc.*

Confírmase lo segundo: Por esto conceden los Autores, que el Enfermo puesto en peligro de muerte, puede Comulgar por devocion, porque el Concilio Constanc. que aprueba, ò concede este privilegio, no le limita à vna sola vez. De que infieren: luego no es razon, que nosotros le limitemos, mayormente quando nuestra Madre la Iglesia es tan piadosa, y Christo nuestro Bien nos enseña, que consolemos à los tristes, y afligidos, y socorramos à los necesitados; es así, que esto se verifica en nuestro Enfermo, como lo verá quien se ponga à considerarlo: luego.

Pruebáse lo sexto: La Iglesia con el precepto del ayuno no intenta quitar el uso, y frecuencia de la Comunión; *aliàs* se opusiera à sí misma, que, inspirada del Espiritu Santo en el Concilio Tridentino, aconseja, y exhorta à todos los Fieles, que Comulguen con frecuencia, diciendo: que se alegraría, que todos los Fieles recibiesen corporalmente la Sagrada Eucaristia: *Optaret quidem Sacrosancta Synodus* (dice

(dice en la *sess. 22. cap. 6. de Missa*) *in singulis Missis fideles adstantes, non solum spirituali affectu, sed sacramentali etiam Eucharistiæ perceptione communicarent: y en la sess. 13. cap. 8. dice: Ut panem illum supersubstantialem frequenter suscipere possint; es así, que si obligara à este Enfermo à Comulgar en ayunas, le impidiera el uso, y frecuencia de la Comunión, que tanto desea, y encarga: luego.*

Pruebase lo septimo: En todas las leyes humanas tiene lugar la Epicheya: lo vno, porque el Legislador humano no tiene presentes todos los casos, que pueden suceder, por ser limitado su conocimiento; ò si los tiene, no los expresa; por evitar prolixidad en las Leyes, que deben ser breves, y claras; pero los supone. Lo segundo, porque como se nota *leg. 4. ff. de Legib. ex his, quæ fortè vno aliquo casu accidere possunt, jura non constituuntur*, y lo nota el Eximio Suarez, Reiffenst. con la comun de Theologos, y Canonistas. Lo tercero, porque los Legisladores no hacen caso de lo que vna, ò rara vez sucede, sino de lo que acontece con frecuencia, como se dice *lib. 5. ff. eodem: Quæ semel, vel bis accidunt, contemnunt Legislatores.*

Y la razon de todo es, porque debemos interpretar la ley de modo, que sea conveniente, y expediente à todos: y no lo fuera, si obligara à todos indiferentemente, y en todas circunstancias; pues así mas podia dañar, que aprovechar la ley, como dixo muy bien el Jurisconsulto *apud S. Thom. 1. 2. quæst. 96. art. 6. Nulla ratio Juris, aut æquitatis benignitas patitur, vt, quæ salubriter pro salutem hominum introducuntur, ea nos duriori interpretatione contra ipsorum commodum producamus.* Lo otro, porque si el Legislador quisiera comprehender baxo de su ley todos los casos posibles, yà no fuera racional, sino tyrano, pues la razon no prevalecia à su ley: *In omnibus causis potior debet esse ratio æquitatis, quàm stricti Juris. leg. Placuit. cap. de Judicijs;* es así, que la razon, y equidad dicta exceptuar

este caso, como prueban las razones dichas, y por decir: luego.

Responderàs por el P. Vazquez *quest. 80. de Eucharist. disp. 211. cap. 4. num. 43.* que en este caso no se puede usar de la Epicheya, porque para esto es necesario probar con evidencia, que la ley general no comprehende este sujeto particular, lo que no se hace. Demàs, que esto es corregir, y emendar la ley, lo que se debe evitar, quanto es posible, por ser odiosa la correccion de las leyes. *Sed contra:* porque no es necesaria evidencia, para eximirse de vna ley, pues basta probabilidad, como dicen bien Palao *tract. 3. disp. 5. punt. 3. §. 2. num. 2.* Gregorio Martinez *quest. 96. art. 6. dub. 3. not. 2.* y no se puede negar, que las razones aqui alegadas son probables. Lo contrario respondiera en caso de duda, porque entonces la ley estaba en posesion; pero no estamos en este caso, sino en el de la probabilidad. Digo à lo vltimo: que debemos evitar quanto es posible la correccion de las leyes; mas esto se debe entender de la correccion total, y no de la parcial, como es la que se hace en este caso, que sucede pocas veces. *Sic Farinac.* Demàs, que esta no se puede llamar propriamente correccion de la Ley, sino explicacion de la mente del Legislador, que es cosa distinta: pues como advierte bien el P. Reiffenst. *loc. cit. num. 379.* en esto se distingue la Epicheya de la Interpretacion, en que aquella explica la mente del Legislador, y esta las palabras de la ley.

Replicaràs con el mismo Vazquez: La Epicheya solo tiene lugar, donde yerra la ley; y esta no yerra, sino quando se prueba con evidencia, que la ley es perniciososa al particular. Respondo: que admitido todo lo que quiere el P. Vazquez, por las razones alegadas, y que restan que alegar, se prueba probablemente, que la ley del ayuno es perniciososa à este Enfermo, porque le priva de tantos bienes, como puede recibir Comulgando, y del remedio de todos sus males. Pero niego, que sea necesario, para eximirse de

de alguna ley, que sea perjudicial al sujeto; pues basta, que su cumplimiento sea dificultoso, y grave, como dice Reiffenst. *lib. 1. Decret. tit. 2. §. 15. num. 381.* Lo mismo dicen Machado, y Torrecilla *tom. 1. de su Sum. tract. 2. disp. 1. cap. 7. num. 2.* y no se puede negar, que le es grave, y pesado al Enfermo guardar el precepto del ayuno, si ha de Comulgar.

Pruebafese lo octavo, y se confirma, y declara la prueba inmediata. La ley cede à la razon, porque la razon es el alma, y fundamento de la ley, sin la qual, ni vive, ni subsiste: luego donde se descubre razon, y razones, para que no obligue la ley del ayuno, que debe preceder à la Comunion, cede la ley. Esto sucede en el caso presente: luego la ley no le comprehende. Confirmafese vna de las condiciones de la ley, es, que sea provechosa, y vtil à la salud del alma; y del cuerpo, dice San Isidoro, *lib. 5. Ethym. cap. 3. Quod saluti proficiat. Id est* (dice Sanct. Thom. 1. 2. *quest. 95. art. 3.*) *quod ordinetur ad hominum utilitatem: quod per profectum ad ipsorum salutem exprimitur.* Es afsi, que si la ley del ayuno obligara à este Enfermo, ni fuera vtil, ni provechosa à su alma, y cuerpo; antes bien le impediria su provecho, y vtilidad: luego.

Pruebafese lo nono: Segun San Bernardo *lib. de Præcept. & dispens.* à quien figuen comunmente los Doctores: *Quæ propter charitatem introducta sunt, non debent contra charitatem militare.* Es afsi, que la eximia charidad, que Christo nos tuvo, y tiene, fuè el motivo de instituir la Eucharistia, dandonos su Cuerpo, y Alma en comida; ni desca otra cosa su Magestad con mas eficacia, sino que le comulgemos, y recibamos en nuestros pechos, como se lo dixo à los Apostoles la noche de la Cena, y en su cabeza à todos nosotros: *Desiderio desideravi hoc Pascha manducare vobiscum.* Luc. *cap. 22. vers. 15.* Y en esto tiene sus delicias, y gustos. *Et delitiæ meæ esse cum filiis hominum.* Prov. *cap. 8. vers. 31.* Y el amor, y charidad, que nos tuvo, introduxo este Sacramento

mento de amor en el Mundo: luego nuestra Madre la Iglesia en este precepto no determina cosa contra la eximia charidad, y deseos de su Divino Esposo, *aliàs militaret contra charitatem*. Y de consiguiente no intenta privar à este pobre Enfermo impossibilitado physica, y moralmente à ayunar, de la Comunión, que tanto desea, y quiere su Divino Esposo.

Confirrase, y declarase al mismo tiempo. Por cruel tuvieramos à vna Madre carnal, si privara à vn hijo impossibilitado à executar vna diligencia, que ella misma avia ordenado, para comer el pan corporal, que le ganó su Marido con su propria sangre, y ausentandose de ella, se lo dexò para regalo, alivio, y consuelo de sus hijos: y mucho mas se juzgaria cruel, si sabiendo, que tenia su Esposo sus delicias, y gustos, en que le comiesesen sus hijos, y se regalassen con el, se les negaba por alguna ley, que no podian guardar: luego lo mismo, y con mucha mas razon, se pudiera discurrir de nuestra Madre la Iglesia, si negara à este pobre hijo, impossibilitado à ayunar, el Pan Espiritual, que le ganó su Padre con la sangre de sus venas, y tiene sus gustos, en que le coman sus hijos, por vna ley general, que obliga à los sanos, y robustos.

Pruebasse lo decimo: Segun Basèò, Hurtado, Delgadillo, Torrecilla, y otros muchos, el Concilio Constanciense exceptua generalmente, y sin limitacion alguna, à los Enfermos del precepto de Comulgar ayunos: estas son sus palabras, *sess. 13. Declarat, decernit, & diffinit, quòd licet Christus post Cœnam instituerit, & tamen, hoc non obstante, Sacrorum Canonum autoritas, & approbata consuetudo Ecclesie servavit, & servat, quòd hujusmodi Sacramentum non debet confici post Cœnam, nec à fidelibus recipi non jure, vel ab Ecclesia concessio, vel admissio*. Es asì, que el Enfermo, de quien hablamos, es verdadero Enfermo, è impossibilitado à ayunar: luego el Concilio le exime del
pre-

precepto. Lo mismo dice el Concilio Moguntino; y con mas claridad: *Parochis etiam, & Ministris Ecclesiarum serid inbibemus, ne cui extra casum infirmitatis, aut necessitatis, Sacrosanctam Eucharistiam, nisi jejuno, & confesso, prorrigere presumant.* Conc. Mogunt. sub Paul. III. part. 1. eorum que ad doctrinam fidei pertinent. cap. 33.

Confirmase: La Disposicion Conciliar, ò Papal, siendo favorable, mas se debe extender, que restringir, si no en caso, que expresse otra cosa por sus palabras *juxtà regul. 15. in 6. Odia restringi: favores convenit ampliari*; es asi, que comulgar, sin estàr ayuno, es disposicion favorable à los Enfermos, y en ella no se exceptua el nuestro: luego debe extenderse à èl por necesitado: ò por mejor decir, habla con èl, por estàr comprehendido baxo de la voz *infirmitatis*. Añado con reflexion *necesitado*, precaviendo la instancia, que se me puede hacer, infiriendo de el argumento: luego tambien podran Comulgar inayunos todos los verdaderos Enfermos, lo qual es absurdo; porque à esto respondo: que no todos los Enfermos verdaderos estàn impossibilitados, para Comulgar ayunos, y que asi no vale la consecuencia; porque no ay en ellos la causa, por que esto asi se dispone.

La mayor del sylogismo es doctrina comun de Canonistas, y Theologos: por lo qual para entender, y explicar alguna Disposicion Pontificia, ò Canonica, todos atienden à la materia, en que habla; si favorable, extendiendola; si odiosa, restringiendola; *sed sic est*, que la materia de esta Disposicion es favorable à los Enfermos; y por otra parte la palabra *infirmitatis*, tomada con toda propiedad, comprehende todos los Enfermos necesitados: luego estos deben gozar de este favor. Vide Reiffenst. lib. 1. *Decretal. tit. 2. de Constitut. §. 19. num. 435.*

Ni se me diga, que si esta Disposicion es favorable al Enfermo, es odiosa al Sacramento, à cuya dignidad debemos primero atender, que à la necesidad del Enfermo: pues

pues importa más, que à Christo Sacramentado no se le siga la menor irreverencia, que el socorro de el Enfermo. Vuelvo la respuesta contra todos los Theologos, que defienden, que puede el Enfermo en peligro de muerte Comulgar inayuno muchas veces, preguntando : O es irreverencia Comulgar inayuno, ò nõ? Si lo es? Tambien lo ferà en peligro de muerte. Si nõ? Tambien lo ferà en nuestro caso. Y así niego, que sea irreverencia Comulgar inayuno; porque el ayuno no es de suyo acto proprio de la virtud de la Religion, y de consiguiente el no ayuno no es acto opuesto à esta virtud: solo por el fin, à que se ordena, que es à recibir con mejor disposicion el Sacramento, es irreverencia no ayunar: pues si Comulgar inayuno fuera de suyo irreligion, pudieramos inferir, que Christo nuestro Bien no Comulgò à sus Apostoles con aquella veneracion, que se debia à su Persona, pues los Comulgò despues de cenar: lo que es blasfemia decir.

A lo que se dice: que esta Disposicion es favorable, y juntamente odiosa. Respondo, que las determinaciones de este genero lo son comunmente; porque el favor, que se concede à vna parte, se le quita à otra; pero esto no obsta, para no extenderla, ò por mejor decir, que este caso està comprehendido baxo de sus palabras, como dirè despues. Demàs, que si la querèmos restringir, ha de ser, sin sacar las palabras de su propria significacion; porque si las sacamos, mas es violentarla, que explicarla; es así, que la significacion propria, y verdadera de esta voz *infirmittatis*, es la verdadera enfermedad, y nuestro Enfermo lo es: luego. Lo tercero; porque como dice bien Reiffenst. *loc. cit. num. 439.* quando la Disposicion es en parte favorable, y en parte odiosa, y no se puede apartar el odio del favor, para explicarla, hemos de atender à la principal intencion del Legislador: y siendo esta el exceptuar, y favorecer à los Enfermos, la hemos de interpretar latamente. *Gloss. in caus. Statutum, vers. Numerand,*

rand. de Præbend. in 6. Gloss. caus. Sciant cuncti vers. Alios de Elect. in 6.

Lo quarto; porque como dice el P. Torrecilla, *tom. de los SS. Obispos, tract. 8. conf. 3. num. 33.* la Disposicion, que concede algun favor, no la hemos de restringir, violentando sus palabras, sin que para esto aya razon, que nos necesite; ès así, que aqui no la ay, ò si no, señalese: luego. Lo quinto: la voluntad del Legislador, ò Disponedor, se ha de cumplir, segun, y como la expresa por sus palabras, mientras que no sea injusta; es así, que ni es, ni se puede probar, que la voluntad del Concilio Constanc. es injusta, queriendo exceptuar del precepto del ayuno à todos los Enfermos impedidos, porque tiene authoridad, para hacerlo, y razon, para executarlo: luego.

Ni se me arguya, que esta Disposicion del Concilio es exorbitante de el Derecho Comun, que manda generalmente à todos los Fieles, que Comulguen en ayunas: y las Constituciones de este genero se deben interpretar estrechamente, no infriendo de ellas otros casos semejantes: *Ut patet de Regul. regul. 28. in 6. Quæ à Jure communi exorbitant, nunquam ad consequentiam sunt trahenda.* Lo mismo dice el Derecho Civil *reg. 78. in 6.* Y es la razon; porque aquellas cosas, que salen fuera de lo que tiene determinado el Derecho Comun con tanta madurez, y acuerdo, mas se deben juzgar odiosas, que favorables. Fagnan. Barbosa. y otros muchos. Porque à esto respondo (omitiendo muchas soluciones, y excepciones, que se pueden ver en nuestro Reiffenst. *loc. cit.*) que estas reglas se limitan, quando la Disposicion es en favor del alma, como lo es esta: *Farinac. part. 1. Fragment. num. 109. y 110. Torrec. en su Encyclop. sup. hanc reg.* Lo segundo, que esta inteligencia del Concilio no es extension, sino expresion; porque es manifestar, lo que està comprehendido baxo de sus palabras.

Diràs con el Cardenal Lugo *disp. 15. de Euchar. sect. 3.*

num. 64. que el Concilio aqui no hace ley, ni dispone; sino solo refiere la costumbre, que avia en la Iglesia de Comulgar todos los Fieles ayunos, sino en caso de enfermedad, ò necesidad. Y esto del mismo modo, y en aquel caso de enfermedad, que se comulgaba inayuno: el qual era en enfermedad peligrosa, y no en otro. *Sed contra*. Lo primero, porque esto parece ser contra el texto del Concilio, pues este no solo refiere, y declara, sino decreta, y dispone, como consta de sus palabras: *decernit, & diffinit*. Lo segundo, porque refiriendo la enfermedad, en que Comulgaban los Enfermos inayunos; y no explicando, que fuese enfermedad peligrosa, su silencio en materia tan importante nos dà fundamento, para discurrir, que no solo habla de la enfermedad peligrosa; sino tambien de la enfermedad verdadera. *Aliàs* procediera diminutamente, quando nos quiere enseñar, lo que debemos hacer. Imperfeccion, que se debe regular de vn Concilio, en que se miran las cosas con la mayor exactitud possible. Demàs, que no solo refiere, y aprueba lo que se hacia entonces en la Iglesia; sino que determina, *decernit*, lo que se ha de hacer despues: y si fuera su intencion hablar solo de la enfermedad peligrosa, lo expresàra: no dandonos ocasion con la palabras *infirmatis*, para discurrir, que exceptuaba à todos los Enfermos impedidos; pues si este discurso es erroneo, y perjudicial, nos daba ocasion, para que se introduxera vn error en la Iglesia.

Pruebasse lo vndecimo, y vltimo: Christo instituyò este Sacramento como Medicina de alma, y cuerpo: como Sufrento quotidiano, que por esso se quedò baxo las especies de pan, y vino, que son el manjar de todos los dias: como Consuelo de los miserables afligidos: como Escudo para defenderle de las tentaciones del Enemigo, y Arma para ofenderle, y vencerle; este Enfermo necessita de todo esto: luego harà muy bien de valerse de este medio, para socorrer sus necesidades: y todos debemos cooperar à sus in-

tentos. La consecuencia parece muy racional, y piadosa. Pues prosigo aora : luego no es creible, que la Iglesia quiera privar à este Enfermo, que no puede conservarse ayuno, para Comulgar à tiempo oportuno, de este focorro : antes bien debemos creer de su piedad, que por èl no ha puesto esta ley : pues parece, que ni fuera piadosa, ni racional, si esto intentàra.

Confirmafe todo lo dicho en este Parrapho. No ay cosa mas encomendada de los Concilios, asì Generales, como Provinciales, de los Rituales, asì Romano, como Diocesanos, ni de los Santos Padres, que la Comunión frequente ; y tanto, que San Juan Chrysoftom. *Hom. 60. y 61. ad Popul. Antioch.* S. Ambros. *lib. 5. de Sacrament. cap. 4.* S. August. *lib. 2. de Serm. Dom. in Mont. cap. 7.* reprehenden asperamente à los que no Comulgaban cada dia : en esto conspiran todos los Señores Obispos, Arzobispos, y Patriarchas, mandando en sus Synodales à los Curas de Almas, y Ministros de este Sacramento, que exhorten à todos los Fieles à la Comunión : pues si esto es asì, còmo se puede componer, que quiera la Iglesia, que este Enfermo no Comulgue, por no poder guardar vna ley general suya ? Confieso, que yo no lo puedo componer. Mayormente, si comulgaba con frecuencia, quando estaba sano.

5. III.

EN QUE SE RESPONDE A LOS ARGUMENTOS contrarios.

AUNQUE en el Parrapho antecedente ay bastante doctrina, para satisfacer à las objecciones, que se pueden hacer en contra ; no obstante me parece conveniente hacer Parrapho aparte, ponerlas, y responder à ellas, para que asì quede con mas firmeza, y claridad establecida la conclusion. *Objicies 1. con el P. Torrec. tom. de las Prop.*

Conden. tract. 3. consult. 11. concl. 2. Donde respondiendò à vna Consulta muy semejante à nuestro caso, alega quatro razones, para que no se pueda dàr licitamente la Comunión à este Enfermo, aunque le falta la primera, y principal circunstancia. La primera, porque así està determinado en muchos Concilios, y en el Derecho Canonico *cap. Liquidò de Consecr. dis. 2.* La segunda, porque así lo tienen todos los Doctores. La tercera, porque así consta del vso, y practica de la Iglesia. Y la quarta, porque debemos preferir la reverencia, y dignidad del Sacramento, à la necesidad del proximo, quando esta no es grande, qual es la del peligro de muerte: luego.

Omitiendo averiguar, si esta respuesta sea consiguiente à las doctrinas, de que vsa en otras partes este docto Author. Respondo à la primera, que ni el Derecho Canonico, ni los Concilios dicen cosa (por lo menos expressamente) contra esta resolucìon; porque solo hablan en comun, y en general, y no de este Enfermo particular; antes bien los Concilios Constanc. y Mogunt. aprueban, y decretan, que en caso de enfermedad se pueda Comulgar inayuno, sin distinguir enfermedad peligrosa de la no peligrosa: y que por este mismo caso puede nuestro Enfermo Comulgar sin estàr ayuno. Respondo à la segunda, negando, que todos los Doctores sean de su sentir; pues como queda advertido en lo vltimo de los Notables, ay algunos en mi favor, y otros inclinados à mi respuesta. Pero admitido el caso, de que no huviera Theologo de mi opinion, respondo con doctrina del mismo Padre Torrec. *tom. de Obisp. tract. 8. cons. 2.* que quando los Doctores tratan algun punto *per transfennam*, y no de proposito, alegando por vna, y otra parte razones, y textos, no hacen opinion: y así defender lo contrario no serà ir contra la opinion comun, que es lo que yo hago. Así el mismo Torrecilla, con Menochio, *leg. 2. de Præsumpt. 71. num. 39.* Alciat. *leg. 1. Præsumpt. 51. num. 2. vers. Intellige.*

Y si me arguyesses, que esto parece presumpcion, y temeridad: pues aunque los Authores no ventilen de proposito este caso, à lo menos muchos hacen memoria de èl, y se declaran en contra, y otros lo callan: y no me puedo librar de temerario, y presumido en defender lo que nadie ha dicho, è ir contra lo que comunmente se dice. Respondo: que quando lo que se afirma es con sujecion à mejor juicio, y se funda en razones, textos, y authoridades, no merece tan agria censura, aunque sea contra lo que comunmente se dice, y se vsa, como en todas las invenciones de Ciencias, y Artes sucede; pues poco, ò ningun incremento huvieran tenido las Facultades en todos tiempos, si sus Professores se huvieran visto precisados à seguir en todo los passos de sus Antecessores: bastales à estos la veneracion, y respeto, que se les debe; pero sin que obliguen à sus Successores à no decir lo que sienten. Pruebas de esta verdad en la Theologia Moral son muchas conclusiones, que se figuen comunmente aora, y antes comunmente se negaban.

Antiguamente era comun opinion, que el Beneficio, aunque tenue, obligaba à rezar las Horas Canonicas; y con todo esto Soto *tract. 3. de Relig. ubi de Hor. Canon. quest. 4. num. 7.* considerando, que la interpretacion comun de este precepto mas se fundaba en temor, que en razon, negò la tal obligacion: à quien despues siguieron otros muchos Doctores. Lo mismo sucediò con la opinion antigua *in cap. Denique dist. 3.* que suponìa, aver precepto, que obligaba *sub gravi* de abstenerse de lactinios en tiempo de Quaresma, hasta que Fagun. *præcept. 4. Eccles. lib. 1. cap. 2. num. 11.* con la aprobacion de casi todas las Universidades de España enseñò, que solo por costumbre estabàn obligados los Fieles à abstenerse de lactinios en Quaresma: luego no es impedimento, para defender, que es licita la Comunion en nuestro caso, que hasta aora los Authores la ayan negado, si aora se descubren razones, que lo prueban, y antes no.

Por tanto viendo el feliz suceso; que han tenido estas dos opiniones, y otras innumerables, que pudiera citar, figo el dictamen de Ricardo Victorin. por no incurrir la nota de pusilanime; mientras mis Maestros, y especialmente nuestra Madre la Iglesia no me enseñan lo contrario. *Quidam* (dice) *quasi ob reverentiam Patrum nolunt ab illis omitta attentare, nè videantur aliquid ultra Majores presumere. Sed inertiae suae hujusmodi velamen habentes, otio torpent, & aliorum industriam in veritatis investigatione, & inventione derident, subsannant, & exsufflant; sed qui habitat in Caelis irridebit eos, & Dominus subsannabit eos. In Expos. Vision. Exeq.* Ya veo la grande distancia, que ay de mi à este Venerable Padre, y à los Authores citados; pero no es la primera vez, que Dios se ha valido de instrumentos despreciables para obras magnificas: y què sabemos, si ferà vna esta?

Respondo à la tercera: Que la practica, y vfo de la Iglesia depende del sentir, y parecer de los Theologos: y como estos niegan comunmente, que es licito, no se execute, ni Enfermo alguno de esta calidad se atreve à pedirla, ni el Confessor à aconsejarla, ni el Parrocho à administrarla: mas si defendieran lo contrario, assi Parrochos, como Confessores, y Enfermos, la pusieran en vfo. Lo que prueba con evidencia el caso, de que me valgo en esta ocasion. Antes del Padre Suarez no se daba la Comunion segunda, y tercera vez al Enfermo, que estaba en peligro de muerte; porque assi lo sentian los Theologos; pero aora, que sienten lo contrario, se practica. La Iglesia en estos puntos dexa à los Theologos, y Canonistas discurrir segun sus principios: y permite, que se execute lo que està fundado en ellos, mientras que como Columna de la verdad no determina lo contrario.

No quiero decir en esto, que la Iglesia se gobierna por los Theologos, porque tiene mas superior Maestro, que es el Espiritu Santo; sino que los dexa discurrir segun sus principios.

cipios, reservando siempre para sí la authoridad de definir, declarar, y determinar lo que se debe hacer, y sentir, quando le parece conveniente: como lo ha hecho en todos tiempos, condenando por improbables, y escandalosas muchas Proposiciones, que antes corrian como probables, y licitas: lo que sin duda puede hacer con esta, si así le pareciesse: à cuya infalible determinacion estoy, y estarè siempre rendido, y sujeto.

A la quarta respondo: Que la necesidad del Enfermo es grave, como consta de los Notables: luego si en sentencia del P. Torrecilla no ay irreverencia en dár la Comunión à vn Enfermo inayuno, quando se halla en grave necesidad, no la avrà en nuestro caso. Y si dixesses, que ay grande diferencia de vno à otro Enfermo; porque al que està en peligro de muerte se dà por modo de Viatico, y al otro por devocion, respondo: que esta diferencia mas es en voz, que en realidad: pues la Comunión siempre es Viatico de esta vida à la otra; porque es Provision, para caminar el hombre seguro à la Bienaventuranza, à donde todos caminamos, como Peregrinos en este Mundo: *Dum sumus in corpore* (dice S. Pablo) *peregrinamur à Domino. 2. ad Cor. cap. 5. vers. 6.* Es verdad, que ay alguna distincion de vno à otro; porque el que està en peligro de muerte està mas proximo à la Eternidad; mas èsta diferencia no es muy importante para nuestro intento.

Objic. 2. De no Comulgar este Enfermo, no se le sigue infamia: ni para recibir la Comunión tiene algun precepto: ni la Comunión es necesaria *necessitate medij*, para salvarse: luego no ay titulo, ni capitulo, por donde se le pueda dár inayuno. Insto el argumento en el Enfermo en peligro de muerte, que ha Comulgado, para cumplir el precepto Divino: de no Comulgar otra vez à este, no se le sigue infamia, ni tiene precepto para ello, y se puede salvar, sin recibir la Comunión: luego no se le puede dár muchas veces? Mala consecuencia me diràs: porque sin estas causas ay otras, por
don,

donde se es licita la Comunion. Pues lo mismo respondo yo en nuestro Enfermo.

Objic. 3. Convento en que esta opinion sea licita por las razones alegadas; pero no en que sea decente, expediente, y de edificacion, lo que es necesario para su practica. No todo lo que es licito, es expediente, ni conveniente, como dice el Apostol 1. *ad Corinth. cap. 6. vers. 12. Omnia mihi licent; sed non omnia expediunt.* Ni todo lo licito edifica; como repite el Santo en el *cap. 10. Omnia mihi licent; sed non omnia edificant.* Confirmale con la autoridad de San Bernardo; que en el *lib. 3. de Consider. ad Eugen.* dice asì: *Spiritualis homo omne opus suum trina consideratione præveniet: primò an liceat: deinde an deceat: postremò an expediat. Nam etsi constat in christiana utique Philosophia non decere, nisi quæ licent, non expedire, nisi quæ decent, & licent, non continuò tamèn omne quod licet, decere, aut expedire, consequens est.*

Donde consta, que aunque todo lo que es decente, y conveniente, sea licito en la Philosophia Moral; no al contrario. Y que la practica de este sentir no sea *decente*, se prueba: porque es contra la reverencia del Santisimo Sacramento, cuya dignidad pide recibirse con la mayor decencia posible, à lo que se falta, si no se comulga ayuno. Que no sea *expediente*, prueban las dificultades, que se ofrecen en su administracion; y muchas mas en los dias mas festivos, por mas ocupados, que son los mas à proposito para Comulgar. Finalmente, que no *edifique*, se prueba; porque todos, doctos, è ignorantes se escandalizàran al ver esta novedad, pues saben, que no se puede dàr la Comunion al que no està ayuno, sino en peligro de muerte. Y sobre todo de su vfo se siguen muchos inconvenientes; porque qualquiera Enfermo de muchos meses se fingirà impossibilitado, para ir à la Iglesia, y mantenerse ayuno hasta la hora competente. Y se expone, à que ande su Magestad todos los dias por las calles, y por esto se menosprecie.

Respondo: Negando, que esta opinion no sea decente, y expediente, y que de ella se sigan dificultades, y escandalos: porque el Comulgar no se ha de dexar à voluntad del Enfermo, sino al dictamen del Confessor, Medico, y Asistentes: asi como se dexa al parecer de los dichos, y especialmente al del Medico Comulgar en el articulo de la muerte: y si en esto ay inconvenientes, nada avrà en que no los aya. En cuya suposicion no se sigue la menor irreverencia al Sacramento, ni puede aver la mas leve dificultad, si no se finge: porque en caso de no poderse dàr la Comunión en los dias Solemnes por las ocupaciones, que ocurren, se podrá dàr la Víspera à hora competente: pues siendo verdadera la necesidad, no ay que andar en escrupulos, como advierten los Authores, en caso de estàr el Enfermo en peligro de muerte. Ni menos se sigue menoscupio de la Eucharistia, porque ande su Magestad muchas veces por la calle, como se lleve con decencia; antes bien se le sigue mayor culto, y veneracion, porque la adoran quantos la encuentran, y acompañan aun los menos devotos, lo que no se hace, quando su Magestad no sale del Sagrario.

A lo del escandalo respondo: que si se dà, serà passivo, y de Farisèos; no activo, ni de parte de la obra: Porque si es docto quien lo repara, no serà escandalo, sino admiracion; porque si es prudente, dirà dentro de sí: Yo no sè, por donde esto sea licito, porque los Authores, que he leído, dicen lo contrario; mas quando se hace publicamente, razon avrà, para executar lo, y de aquí tomarà motivo, para examinarlo, y verlo mejor. Si fuesse ignorante, y lo repara, facil es sacarle de su ignorancia, si es docil; pero si no lo fuesse, no estamos obligados à satisfacerle: El inconveniente, de que algun Enfermo finja bascas, ò flaqueza en el estomago, no lo es en la verdad; porque este parecer no le dà motivo, ni ocasion para fingir: y si le dà, quantas opiniones ay en punto de ayunos, y oír Misa,

la daràn, lo que no se puede decir sin temeridad. Demàs; que suponemos, que este Enfermo es timorato, y no ay razon, para presumir, que finja achaque, que no tiene. Y ultimamente si le fingiesse, serà culpa fuya, y no de el que està defende. Si fuera en materia de comer carne, mas facilmente se pudiera presumir la ficcion, que el punto, en que estamos; porque para Comulgar el Enfermo, no tiene el alectivo al regalo, que tiene, para escusarse de la abstinencia de carnes.

Ni porque de esta sententia tome alguno ocasion, para fingirse Enfermo, è incapaz de guardar la hora commoda, para la Comunión, se debe repeler, y no admitir, si no solo reprehender, ò castigar el abuso; alabando aun mismo tiempo los bienes espirituales, y corporales, que causa bien recibida; para que las almas verdaderamente necesitadas no se acobarden, y pierdan los grandes frutos, que pueden sacar, Comulgando. Porque ayan abusado algunos del Sacramento de la Penitencia, se dexa, ni se omiten sus alabanzas, ni se dexa de exhortar, para que le reciban, y administren? Y en fin si esto fuera inconveniente, era forzoso, que cessassen todos los Santos Exercicios en la Iglesia de Dios: pues no ay alguno, que la malicia, ò fragilidad humana no aya viciado. *Por la paja. no hemos de dexar el trigo*, dice S. August. ad Vinc. Donat. *Ni por los malos peces hemos de romper la red de Jesu-Christo*, que esso seria perderlo todo.

Objic. 4. Este Enfermo puede comulgar en ayunas vna, ò dos horas antes de amanecer, ò inmediatamente à las doce de la noche; y esto, aunque vn quarto de hora antes aya tomado algun alimento por necesidad: luego si esto es posible, se debe hacer afsi: porque de este modo se satsface à la necesidad, y se cumple con el precepto de la Iglesia. *Sed contrà:* pues aunque esto es physicamente posible, no lo es, moralmente hablando. Ni aun decente, especialmente en Convento de Religiosas, por los inconven-

nientes; que se pueden seguir; y qualquiera puede conocer, si se pone de espacio à considerarlo. A aquella hora no se puede administrar la Eucharistia con pompa, y veneracion: por lo qual nuestro Villalobos advierte, que no se dè tan fuera de tiempo sin urgente necesidad, *tract. 7. de Eucharist. diff. 39. num. 6.* Y el Cardenal Lugo à lo vltimo del lugar citado alaba la determinacion de aquellos Parrochos, que por considerarse ocupados el dia siguiente, dan la Comunion el dia antes à los Enfermos en peligro de muerte. Y assi vuelvo à repetir, que en aviendo verdadera necesidad, no ay que andar con escrùpulos.

Objic. vltimo: Que tiene inconvenientes escribir esto en romance: porque de esto pueden tomar ocasion los Enfermos, especialmente Mugerres, para comulgar todos los dias. A esta objeccion respondo, que ojalà se excitàran todos los Enfermos con esta Question à Comulgar con frecuencia, pero no tienen que temer los Ministros de Dios, que los cansen, quando la experiencia nos enseña, que motivos mas poderosos, que este, no los mueven à frequentar los Sacramentos. Mas si alguno de esta lectura tomasse ocasion, para Comulgar, tan lexos està de pesarme, que antes me tendrè por dichoso; porque assi cumplo con mi obligacion, y coopero à los deseos de el Concilio Tridentino, que exhorta à la frecuencia de la Comunion.

Ni se me responda: Que si se niega la Comunion, no es por falta de misericordia con los Enfermos, sino por guardar la reverencia, que se debe al Santissimo Sacramento, que es antes, que el consuelo, y bien espiritual, y corporal del Proximo. Mucho me temo, que esta respuesta nace mas de librarse del trabajo, que de respeto al Santissimo: y que no sea zelo de la honra de Dios, sino amor de la propria conveniencia. Pero sease de esto lo que fuesse, respondo: que yo no intento, ni puedo intentar, que se dè la Comunion con irreverencia de tan Augusto, y Soberano Sacramento. Pero siempre negare:

que por este titulo se figa la menor indecencia, si el Ministro guarda los Ritos, y Ceremonias, que tiene ordenadas la Iglesia, para acto tan sagrado, y tiene presente, lo que determinò Innocencio XI. por su Decreto expedido en 12. de Febrero del año de 1679.: esto es, que vís de Sobrepelliz, y Estola, y vaya acompañado con Acolyto, luz, y campanilla.

Con la ocasion de controvertir este punto, preguntars lo primero: Què dias entre año se puede dàr la Comunión à este Enfermo? Respondo, que esto toca à la discrecion, y prudencia del Parrocho, Confessor, y Afsistentes, los quales deben atender à las circunstancias del Enfermo, tiempo, y lugar: si es Religioso, ò Secular: si ha frequentado la Comunión, quando sano, ò no: si tiene mucho consuelo en Comulgar, y lo desea con ansia; pero todos deben considerar, que no se dilate mucho tiempo la Comunión, no sea que suceda à este Enfermo el trabajo, que le sucedia à David, y de que se quexa en el *Psal. 101. vers. 5. Percussus sum, ut fœnum, & aruit cor meum: quia oblitus sum comedere, panem meum.* Tambien deben advertir los Parrochos, y sus Thenientes, que no sean escasos en repartirles el Pan, no sea que se quexe Dios de ellos, aplicandoles lo que dice por Jeremias (*Thren. cap. 4. vers. 4.) Parvuli petierunt panem, & non erat qui frangeret eis.*

Preguntars lo segundo: Si tomando este Enfermo antes de las doce de la noche alguna medicina, que le conforte, y mantenga ayuno hasta la hora competente de Comulgar, estàr obligado à tomarla? Respondo, que no, aunque le sea facil tomarla, y no costoso el medicamento. La razon es, porque ninguno tiene obligacion à ponerse en estado de que le obligue el precepto, quando de èl està desobligado por necesidad involuntaria. Afsi como dicen los Theologos, que el Enfermo no està obligado à tomar la medicina, que le sane, para ayunar, ò rezar el

Oficio Divino. *La Croix lib. 1. num. 783.* Pero yo aconsejo, y pido al Enfermo, que si le es posible, y sin incommodo grave, la tome.

Acáso dirás, que este precepto no se debe medir con los demás de la Iglesia, yá por lo elevado del fin, à que se ordena, que es la mayor veneracion de el Santisimo; yá porque los Doctores permiten con mas facilidad excusas en los otros, que en este. Porque à lo primero respondo: que no alcanzo la desigualdad de este precepto al de oír Missa, que tambien tiene por fin el culto, y veneracion de Dios. Y à lo segundo digo, que tambien los Authores admiten, y señalan razones, que excusan Comulgar inayunos. Y si niegan, ò no conceden este caso particular, mas es, por no ventilarle de proposito, que por falta de razones: que si de intento le consideran, y confieren, espero, que lo concederán.

Preguntarás lo tercero: Està obligado el Parrocho, Theniente, Capellan, ò Vicario à dár la Comunión à este Enfermo todas las veces, que racionalmente la pide? Respondo, que es opinion de algunos Theologos, que solo està obligado, quando està obligado el Feligrès à Comulgar; pero la comun opinion (y que se debe seguir) es, que tiene obligacion à administrarla, si no por justicia, por charidad, siempre que el Feligrès es racional en pedirla: y el Parrocho, &c. no està grave, ò moralmente impedido. Y aun añaden graves Authores, que no solo pecará el Parrocho, si no la dà; sino que tambien debe restituir los frutos de el Beneficio. Vease Diana *resol. 156.* y el Padre Corella en su Practica, *tract. 13. cap. 15.*

Para mayor claridad respondo con el Venerable Padre Luis de la Puente, *tom. 3. de sus Obras Espirit. tract. 5. del Oficio de los Confess. cap. 2.* que en tres tiempos està obligado el Parrocho, ò su Theniente à administrar la Confesion, y Comunión. El primero, quando los Feligreses tienen obligacion à recibir estos Sacramentos. El segundo, quando le

piden con alguna necesidad, ò por estar en pecado, ò por librarse de alguna tentacion, que los aflixe, y atormenta. Y el tercero, quando quieren ganar algun Jubileo, ò Indulgencia, y recibir los grandes provechos, que causan en el alma, y cuerpo estos Divinos remedios. Y la razon es clara; porque los Pastores no solo tienen obligacion à librar sus Ovejas de la muerte contrahida por la culpa, sino à preservarlas de ella, quanto està de su parte, cooperando, y ayudandolas con los medios, y remedios, que Christo nuestro Bien dexò en su Iglesia para este fin, que son los Sacramentos.

Preguntaràs lo quarto: Si vna persona achacosa puede mantenerse en ayunas hasta la hora competente de Comulgar, pero no puede ir à la Iglesia, porque en levantandose sin tomar algun alimento, padece vertigos, ò vahidos de cabeza, que la impossibilitan, podrá dársele la Comunion en la cama, estando ayuna? Respondo, que si. Lo primero, porque la favorecen todas, ò las mas razones alegadas por nuestro Enfermo. Lo segundo, porque assi parece, que nos lo enseñò Christo, quando vivió en el Mundo, pues no rehusò su Magestad de ir à casa de los Enfermos, y Difuntos, para sanarlos, y refucitarlos, como refiere San Marcos, *cap. 5. vers. 36.* que sin ser llamado del Archisynagogo, se convidò à ir à su casa, y refucitar su hija, y de hecho fuè. Y lo mismo huviera hecho con el Centurion, si no huviera condescendido su Magestad con la suplica, que le hizo, diciendo, que no era èl digno, que entrasse el Señor en su casa.

Ni vale responder: Que no todos los hechos de Christo mirados con todas sus circunstancias se pueden traer por exemplo, para imitarle; porque este no es buen argumento: Christo nuestro Bien hizo esto de este modo: luego yo lo puedo hacer. Pues assi valiera este argumento. Christo nuestro Bien Comulgò à sus Apostoles, despues de cenar: luego yo puedo recibir la Comunion, despues de

comer. Porque à esto respondo: que de vno à otro caso ay la distincion, que la Iglesia ha determinado por justissimas causas, que no se Comulgue sin està ayunos; lo que no tiene determinado en nuestro caso. Demàs, que si Christo en la noche de la Cena diò la Comunión à los Apóstoles, despues de aver comido el Cordero Pasqual, fuè mas mysterio, que exemplo: pues, fuè para manifestar, que vna Cena era figura, y sombra de la otra. Y en nuestro caso no se descubre este mysterio. Y aunque es verdad, que la Sagrada Congregacion: de Cardenales Interpretes del Concllio Tridentino en su Decreto *Cum ad aures Sanctissimi* dà por abuso Comulgar en la cama, es quando no ay verdadera necesidad para ello, como consta de la letra: *Et non laborantes ullà gravis infirmitatis notà.* La Congregacion quiso quitar abusos, y poltronerías, no el fooro de verdaderas necesidades.

Yà tenia escrita esta Question, y empezada à imprimir, quando llegò à mis manos el *tom. 1.* del Diccionario de casos de Conciencia, que escribiò el Doctor Don Juan Pontas, donde en la palabra *Communio* trae nuestro caso consultado à vn excelente Theologo de orden del Arzobispo de Francia *cap. 8.* y le resuelve en contrario; fundandose para esto, en que esta ley del ayuno es Apostolica; y tan antigua, que nació con la misma Iglesia, que inspirada del Espiritu Santo la instituyò en honra, y culto de tan Admirable Sacramento, como consta de vna autoridad de San Augustin introducida en el cuerpo del Derecho, *cap. 54. liquidò de Consecr. dist. 2.* De que infiere, que el Señor Arzobispo no puede dispensar en esta ley, por està recibida vniversalmente en la Iglesia, ser tan antigua, y està instituida para mayor veneracion de el Santissimo. Y añade, que jamás ha dispensado la Iglesia en esta ley.

Pero si esto es verdad, se seguirá de aqui, que el Señor Arzobispo, ni otro alguno podrá dispensar en el ayuno

ayuno de las Quatro Temporas del año, pues estas fueron instituidas por los Apostoles, y tan antiguas como la Iglesia, como se dice en el Oficio de San Calixto 14. de Octubre: *Constituit quatuor anni Tempora, quibus jejunium ex Apostolica traditione acceptum ab omnibus servaretur.* Lo que discurro, no diria el Theologo, à quien se consultò este caso, ni lo dirà el Author del Diccionario. Es verdad, que esta ley, ò costumbre del ayuno natural antes de la Comunión, nació con la misma Iglesia, segun dexò advertido en los Notables: pero esto no quita, que aya avido alguna variedad en este punto, ò en su inteligencia, ò en su observancia; lo que basta, para que no se entienda este precepto con tanto rigor, como lo entiende el Theologo Consultado. Y sobre todo, parece, que este Theologo, aunque excelentissimo, confunde en su respuesta la tradicion Apostolica con la Divina, que son cosas muy distintas; como advierte nuestro docto Reiffenst. *en su Theolog. Moral tract. 4. quest. 5.* pues quiere dár tanta fuerza à esta tradicion Apostolica como si fuera Divina, y que no se pueda dispensar en ella, lo que no se puede conceder.

Demàs, que no consta tan ciertamente, que este ayuno es tradicion Apostolica, como el de las Quatro Temporas; y si este admite dispensa, como enseña la experiencia, por què el otro no la ha de admitir? Ni aqui necesitamos dispensa, si hemos de hablar con toda propiedad: porque esta solo tiene lugar, quando la causa es dudosa, ò insuficiente, que entonces la dispensa entra à suplir, lo que falta à la necesidad; pero no quando la causa es cierta, y segura, como es la presente, aunque siempre será mejor pedirla, para assegurarse. Lo otro, que es falso, que este ayuno se aya observado inviolablemente en la Iglesia: pues como consta de los Notables, los Concilios African. y Cartagin. permitian, que Comulgassen los Fieles el Jueves Santo, despues de aver comido, y bebido.

Tambien lo es, que la Iglesia jamàs dispensò en este precepto, pues lo hizo con Carlos V. y segun tengo noticia con el Eminentissimo Cardenal Astorga, para que pudiesse decir Missa el dia de la Translacion de el Santissimo. à el nuevo Transparente, que se fabricò en la Santa Iglesia de Toledo à su cuydado, y expensas. De que se infiere, que es falsa su resolucion, porque estriva en falsos fundamentos.

Mas es lo que colige el Author del Diccionario de la respuesta del Theologo: y es, que no se ha de dár la Comunión à este Enfermo aun en tiempo Pasqual, si no que enferme en peligro de muerte. Y para consolarle, dice, que juzgue este trabajo por prueba de su espíritu, y exercicio de su humildad: y que considere, que no perderà el premio, que merecen sus buenos deseos. Rigorosa resolucion por cierto! Pues aunque el Comulgar por Pasqua Florida fuera puramente precepto Eclesiastico, y no Divino en la substancia, y Eclesiastico en la modificacion, como sienten comunmente los Theologos contra algunos pocos: no se descubre razon, por que el precepto del ayuno natural, siendo meramente Eclesiastico, ha de prevalecer al precepto de la Iglesia, que manda Comulgar en este tiempo. Si ambos son Eclesiasticos, y no se pueden cumplir ambos en todo el año, como se supone; por que se ha de omitir la Comunión, por guardar el ayuno natural? Denos el Doctor Pontas razon, que nos convenza, y entonces seguiremos su resolucion. Lo que mas estraño, es, que aviendo leído este Author al Cardenal Toledo, segun discurro de su erudicion, no reparasse, que dice, *lib. 2. cap. 28. num. 6.* que para cumplir los Enfermos con la Iglesia, pueden Comulgar inayunos: cuya sentencia dan por probable Navarr. Leandr. y Diana, *part. 4. resol. 104.* Por tanto soy de sentir, que no solo en este tiempo, sino algunos dias entre año, con las modificaciones dichas, puede Comulgar este Enfermo inayuno,

Y si replicas con el mismo Author, que assi lo prohibe el Ritual Romano por éstas palabras: *Potest quidem Viaticum brevi morituris dari non jejunis: ceteris autem infirmis, qui ob devotionem in aegritudinem communicant, danda est Eucharistia ante omnem cibum, & potum, non aliter, ac ceteris fidelibus, quibus nec etiam per modum medicinae ante aliquid sumere licet.* Respondo, que esta autoridad mas es contra su resolucion, que contra la mia: pues solo ordena, que no se le dà la Comunión à los Enfermos, que la piden por devocion, no estando ayunos: luego si la piden por obligacion se podrá dàr: pues todas las veces, que el Ritual dice *devocion*, y calla *obligacion*, pudiendo expresar ambas, se infiere, que solo exceptua la que expresa, y no la que calla. *Cap. Nonnè de presumpt. qui de duobus unum affirmat, tacito altero, censetur hoc alterum negare.* Profigo: es assi, que el Enfermo, de que hablamos, que no hà Comulgado entre año, y quiere Comulgar por Pasqua Florida, la pide por obligacion, y por cumplir con el precepto Divino, ò Ecclesiastico: luego se le puede dàr inayuno.

Respondiendo derechamente à esta Rubrica, y admitiendo, que sea precèptiva, y no directiva, digo: que es regla general, y no comprehendè à nuestro Enfermo por particular, y raro, por todas las razones alegadas en el cuerpo de la Questión, pues no tiene esta Rubrica mas fuerza, que el precepto de la Iglesia, que manda Comulgar en ayunas: y si este no obliga à nuestro Enfermo, como queda probado, tampoco obligarà la Rubrica del Ritual Romano. A lo que dice, que esta decisïon es perfectamente conforme à la doctrina de S. Thom. 3. part. *Sum. quest. 8. arg. 8. in corp. & respond. ad 6. arg.* de San Antonin. y del Concilio Tolet. 7. Respondo, que todos hablan en general, explicando el precepto del ayuno natural; no de nuestro caso en particular, por lo qual nada dicen contra mi resolucion.

Antes de concluir esta Question; quiero poner las Indulgencias, que se ganan por acompañar à el Santísimo Sacramento, quando và à los Enfermos, y trae el Ritual Romano: para que sabiendo los Fieles lo que interesan en esta buena obra, se muevan à ganarlas. Los que acompañan al Santísimo, despues de hacer vna obra de misericordia, visitando al Enfermo, ganan cien dias de Indulgencia: los que llevan luz, doscientos. Y si fuesse Cofrade de el Santísimo, y por alguna ocupacion no pudieffe asistir, gana cien dias de Indulgencia, rezando vn *Padre nuestro*, y rogando à Dios por el Enfermo, quando oye la Campanilla. Y con esto doy fin à la Question, que ceda en honra, y gloria de el Santísimo Sacramento; por cuya honra, y gloria se principiò: Sujetando todo lo dicho, no solo al juicio de la Santa Iglesia, que es Regla infalible de la Fè, verdad, y costumbres, sino tambien al de mis
Maestros.

*Non nobis Domine, non nobis;
sed nomini tuo da gloriam.
Psalm. 123. vers. 9.*

